

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo.

13 DIC. 1995

OFICIO N° 401 -95-INADE/8304

Señor Ingeniero
HUBERT VERGARA DÍAZ
Director Ejecutivo
PRESENTE.-

ASUNTO : Eleva anteproyecto de Resolución.

Por el presente me dirijo a usted, a fin de elevar adjunto los actuados, en fojas (55), relacionado con la Resolución que : Aprueba, el Nuevo Monto de la Liquidación Económica Final Reestructurada del Contrato de Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú-Segunda Etapa, con un costo final de Obra ascendente a un monto de S/. 63"763.399.32, arrojando saldo a favor del Proyecto de S/. 524,638.64 correspondiendo la suma de S/. 349,539.92 en efectivo, y S/. 175,098.72 por concepto de I.G.V.

Sobre el particular, si su Despacho concuerda con lo actuado, se servirá suscribirla, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 8º de la Resolución Ministerial N° 279-93-PRES Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto.

Atentamente,

DR. MIGUEL SANABRIA SOLARI
Director (e)
Oficina Asesoría Jurídica



INCL. : Antecedentes.

MSS/mecha.



383



Visto, pase a: As. Jueces

Para Traeré correspodiente

13/12/95





Resolución Directoral

Nº 383 - 95-INADE/8301

Trujillo, 13 de Diciembre de 1,995

VISTO : El Oficio Nº 654-95-INADE/8309 de la Dirección de Obras del Proyecto de fecha 22 de Noviembre de 1995, sobre aprobación de Liquidación Económica Final Reestructurada del Contrato de Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú del Proyecto Especial CHAVIMOCHE, ejecutado por el Contratista Consorcio CHIMU;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral Nº 251-93-INADE/8401 de fecha 20 de Agosto de 1993, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial CHAVIMOCHE, aprobó el Contrato para la Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú, suscrito con el Contratista Consorcio CHIMU el 10 de Agosto de 1993, por un monto de su oferta ascendente a S/. 53'365,031.50 a precios de Marzo de 1993 y en un plazo de ejecución de 450 días calendario;

Que, según Resolución Directoral Nº 218-95-INADE/8301 de fecha 04 de Julio de 1995, la Dirección Ejecutiva del Proyecto, aprobó la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú, ejecutado por el Contratista Consorcio CHIMU (Norberto Odebrecht - GyM S.A.) con un costo final de Obra ascendente a S/. 63'214,245.51 y un saldo a favor del Proyecto por la suma de S/. 860,528.24 en efectivo y S/. 269,509.90 por I.G.V. en Documentos Cancelatorios, que sumados ascienden a la cantidad total de S/. 1'130,038.14;

Que, el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas mediante Resolución Nº 065-95-TL de fecha 25 de Mayo de 1995, declara infundado el reclamo interpuesto por el Contratista Consorcio CHIMU, sobre reducción de suma pagada por concepto de multas, moras e intereses por la demora en la entrega de Documentos Cancelatorios para el pago del I.G.V. en el Contrato de Obras del Cruce del río Virú;

Que, según la Resolución Nº 081-95-TL de fecha 06 de Julio de 1995, el indicado Tribunal declaró fundado el reclamo planteado por el referido Contratista en la modificación dispuesta en las Addendas aprobadas con las Resoluciones Directorales Nºs 175, 176 y 177-94-INADE/8401 para las Obras: Central Hidroeléctrica de Virú; Cruce del Río Virú y Canal Madre Virú-Moque, en los cuales se estableció un procedimiento especial para calcular la Deducción "Z" referida al I.G.V. que significaba una variante a la metodología contenida en la Directiva Nº 003-94-EF/76.01 objeto de la Observación N° 15 contenida en el Informe Nº 002-94-CG/API de la Contraloría General de la República y que ha sido superada por este mismo órgano de control, según consta en el Oficio Nº 373-95-CG/API del 06 de Noviembre de 1995;



Que, el Contratista Consorcio CHIMU, no conforme con lo resuelto por la Entidad Contratante en la Resolución Directoral N° 218-95-INADE/8301 interpone con fecha 17 de Julio del presente año, su Recurso de Reconsideración contra la aprobación de la Liquidación Económica Final de la indicada Obra, de acuerdo a los fundamentos que en él se exponen;

Que, mediante Resolución Directoral N° 262-95-INADE/8301 del 08 de Agosto de 1995, notificada al Contratista el día 10 del mismo mes, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC declaró fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Contratista Consorcio CHIMU en la parte correspondiente a la Dedución "Z" y recálculo de los mayores costos por los intereses derivados de la mora en el pago de las valorizaciones; e infundado en lo referente al SENCICO, aplicando la tasa TAMN para el cálculo de los intereses en los Recuperos sobre las moras y multas por el retraso en la entrega de Documentos Cancelatorios por I.G.V. y SENCICO;

Que, el Contratista Consorcio CHIMU con fecha 11 de Agosto de 1995, presenta Recurso de Revisión ante el CONSULCOP por considerar que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC incurrió en denegatoria ficta al no haberse pronunciado en el plazo previsto por el Art. 5.8.8 del RULCOP, según el cual debió resolver hasta el 08 de Agosto de 1995; sin embargo, en lo que se refiere a la Resolución Directoral N° 262-95-INADE/8301, señala su conformidad con los conceptos sobre los cuales la Entidad ha declarado fundado su reclamo, dejando establecida su discrepancia con respecto al SENCICO y a la aplicación de la Tasa de interés TAMN sobre recuperos;

Que, el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas ha expedido la Resolución N° 133/95-TL con fecha 30 de Octubre de 1995, mediante la cual declara fundado el Recurso de Revisión interpuesto por el Consorcio CHIMU en relación con su reclamo sobre liquidación final del contrato correspondiente a las obras de Cruce del Río, en la parte correspondiente al reconocimiento y pago de intereses por demora en el pago de Valorizaciones y la Dedución "Z"; y declara nula la Resolución Directoral N° 262-95-INADE/8301;

Que, mediante Informe Legal N° 098-95-INADE/8304 de fecha 17 de Noviembre de 1995, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto informa sobre el procedimiento a seguir en la acotada liquidación, concluyendo que de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, para el caso de los recuperos por exceso en pagos efectuados por la Entidad Contratante, incluso Tributos, debe aplicarse el interés legal;

Que, según el Oficio del exordio de la presente Resolución de fecha 22 de Noviembre de 1995, la Dirección de Obras en mérito al Informe N° 019-95-INADE/8309-FFE de la División de Liquidaciones del Proyecto, considera procedente la modificación del nuevo monto de la Liquidación, en la que se han tenido en cuenta el recálculo de los mayores costos por los intereses derivados de la mora en el pago de las Valorizaciones; lo resuelto por el CONSULCOP sobre aplicación Dedución "Z"; los intereses de los recuperos sobre las moras y multas por el retraso en la entrega de Documentos Cancelatorios y recupero SENCICO más intereses aplicando la Tasa de Interés Legal arrojando un costo final de Obra ascendente a un monto de S/. 63'763,399.32 y la presente Liquidación arroja un saldo a favor del Proyecto de S/. 524,638.64 correspondiendo la suma de S/. 349,539.92 en efectivo y S/. 175,098.72 por concepto I.G.V.;

Que de conformidad con la Ley N° 26143, Decreto Supremo N° 010-86-VC y Art. 5.12 del RULCOP, Resoluciones N°s 065, 081 y 133-95-TL, y a lo informado favorablemente por el Director de Obras del Proyecto, el Jefe de la División de Liquidación y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través de sus Dictámenes N°s 654-95-INADE/8309, 019-95-INADE/8309-FFE y 098-95-INADE/8304 respectivamente; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 012-93-PRES y al Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 279-93-PRES y con los vistos de las Oficinas correspondientes;

SE RESUELVE :

Primero. - Aprobar, el Nuevo Monto de la Liquidación Económica Final Reestructurada del Contrato de Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú-Segunda Etapa, con un costo final de Obra ascendente a un monto de S/. 63'763,399.32, arrojando saldo a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC de S/. 524,638.64 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTIOCHO Y 64/100 NUEVOS SOLES) correspondiendo la suma de S/. 349,539.92 (TRESCIENTOS CUARENTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE Y 92/100 NUEVOS SOLES) en efectivo, y S/. 175,098.72 (CIENTO SETENTICINCO MIL NOVENTIOCHO Y 72/100 NUEVOS SOLES) por concepto de I.G.V., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y al siguiente detalle :

**COSTO FINAL DE OBRA
OBRAS DE CRUCE DEL RÍO VIRU - SEGUNDA ETAPA**

CONCEPTO	MONTO (S/.)
A.- Sección I :	
Contrato Principal + Adicionales	
Básico	46'722,714.50
Reajustes	<u>12'173,430.12</u>
Sub Total	58'896,144.62
Deducción "Z"	(2'429,600.93)
Sub-Total	56'466,543.69
B.- Sección II, III y IV	
Intereses, Mayores Gastos Generales, Nuevos Tributos, etc.	828,984.75
C.- I.G.V. (en documentos Cancelatorios)	6'467,870.88
TOTAL (A+B+C)	63'763,399.32

**LIQUIDACIÓN ECONÓMICA
RESUMEN GENERAL
(En efectivo)**

CONCEPTO	S/.
1. CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES, MAYORES COSTOS, Etc.	
Diferencia Montos Cancelados y Montos Recalculados	7,478.59
2. RECUPEROS	
Multas por Demora en la Entrega de I.G.V. - Documentos Cancelatorios + Intereses	342,061.33
A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC	349,539.92



LIQUIDACIÓN ECONÓMICA RESUMEN GENERAL (Impuesto General a las Ventas - I.G.V.)	
CONCEPTO	S/.
1. I.G.V. - Diferencia Monto pagado y Montos Recalculados	113,527.68
2. I.G.V. - Multas por Demora en la Entrega de Documentos Cancelatorios	61,571.04
A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	175,098.72

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Administración, a realizar el Recupero del Saldo a favor del Proyecto por un monto total ascendente a S/. 118,376.23 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTISEIS Y 23/100 NUEVOS SOLES) más los intereses legales correspondientes, teniendo en cuenta que el Proyecto ha efectuado un recupero por un monto total de S/. 406,262.41 según Comprobante de Pago N° 1075 del 12 de Setiembre de 1995.

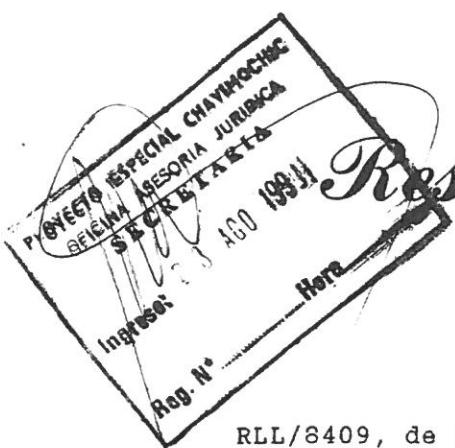
Tercero.- Hágase conocer los extremos de la presente Resolución al Instituto Nacional de Desarrollo, a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y Contratista Consorcio CHIMU.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.

ING. HUBERT VERGARA DÍAZ
Director Ejecutivo



Dr. Alcides Soto Guillén
Poderario del Proyecto Esp. Chavimochic



Resolución Directoral

Nº 251 -93-INADE-RLL/8401

Trujillo, 20 DE AGOSTO DE 1993

VISTO : El Informe Nº 193-93-INADE-RLL/8409, de la Dirección de Obras del Proyecto, de fecha 13 de Agosto de 1993, referente a la aprobación del Contrato de las Obras de ejecución del Cruce del Río Virú II Etapa;

CONSIDERANDO :

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, es un órgano descentralizado del Instituto Nacional de Desarrollo, con autonomía técnica, económica y administrativa;

Que, la ejecución de las Obras del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, han sido priorizadas en armonía con la importancia que la Constitución Política le otorga al Sector Agrario, debido a su relevancia socio-económica para el desarrollo del País;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 129-93-INADE-RLL/CHAVI-0100, de fecha 06 de Mayo de 1993, se aprobó las Bases y el Expediente Técnico para la Licitación Pública con Pre-Calificación Nº 001-93-INADE-RLL/CHAVI-0100, para la ejecución de las Obras del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, correspondiente al Sifón Virú, por un monto ascendente a S/. 54'760,476.19 (CINCUENTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTISEIS Y 19/100 NUEVOS SOLES);



Que, mediante la Resolución Directoral Nº 137-93-INADE-RLL/CHAVI-0100 de fecha 13 de Mayo de 1993, la Dirección Ejecutiva del Proyecto, designó a los miembros de la Comisión encargada del Proceso de Licitación Pública con Pre-Calificación Nº 001-93-INADE-RLL/CHAVI-0100;



Que, mediante la Resolución Directoral Nº 208-93-INADE-RLL/8401, de fecha 22 de Julio de 1993, se aprobó el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública con Pre-Calificación Nº 001-93-INADE-RLL/CHAVI-0100 a favor de la Empresa Construtora NORBERTO ODEBRECHT S.A. GyM S.A.-ASOCIADOS, para la ejecución de las Obras del Cruce del Río Virú - II Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, por el monto de su oferta ascendente a la suma de S/. 53'365,031.50, a precios de Marzo de 1993;

02
(dos)

02 JUN. 1995

REG. N° 427	ESPECIAL CHAVIMOCHEC
BLOQUE DE GESTORARIO	TRUJILLO
INGRESADO	
Reg. N° 1499	Hora 13:20

Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas

OFICIO No. 395/95.TL

San Isidro, 26 de mayo de 1995

Señores
 INADE
 PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC
 Tarata 160, 12º Piso
 MIRAFLORES

Ref.: Resolución No. 065/95.TL

Estimados señores:

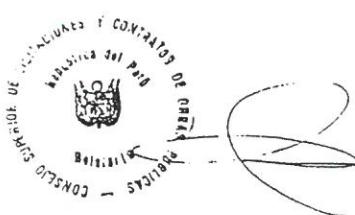
Ministerio de la Presidencia
 Instituto Nacional de Desarrollo
 PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC
 DIRECCION EJECUTIVA
 LIMA

01 JUN. 1995
 RECIBIDO
 Reg. N° 1499 Hora 15:05

Por el presente nos dirigimos a Uds., por encargo del Tribunal con el objeto de remitirles copia autenticada No. 041.95.TL., referente al recurso de revisión de la firma multas, moras e intereses por demora en la entrega de documentos cancelatorios para el pago del I.G.V. de la obra: "CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL CRUCE DEL RIO VIRU".

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,



LEONARDO QUINTANA PORTAL
 Relator del Tribunal

Proyecto Especial Chavimochic
 Dirección Ejecutiva

02 JUN. 1995

REG. N° 427	ESPECIAL CHAVIMOCHEC
BLOQUE DE GESTORARIO	TRUJILLO
INGRESADO	
Reg. N° 1499	Hora 13:20

/smo
 Adj.: Resolución No. 065/95.TL
 c.c.: Archivo

José Anchorena 401 - San Isidro Cdra. 32 Av. Salaverry - Telf. 61 6169



03
(tuc)

Dr. JUAN VARGAS DE ZELA
Director Ejecutivo

Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas
Resolución N° 065 /95.TL

Lima, 25 MAYO 1995

Visto en sesión del Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas de fecha 08.05.95, el Expediente N° 041.95.TL, referente al recurso de revisión interpuesto por el CONSORCIO CHIMU (CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - G Y M S.A. ASOCIADOS) relacionado con su reclamo sobre reducción de suma pagada por concepto de multas, moras e intereses por demora en la entrega de documentos cancelatorios para el pago del I.G.V. en el contrato celebrado con el Proyecto Especial Chavimochic - INADE - para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CRUCE DEL RÍO VIRU".

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 239.94.INADE/8401 de 27.09.94, la entidad reconoció a favor del contratista el monto de S/.399.669.59 por concepto de multas, moras e intereses por la demora en la entrega de documentos cancelatorios para el pago del I.G.V. y aprobó, en vía de regularización, el pago efectuado por la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chavimochic;

Que, la Contraloría General de la República, mediante el numeral 16 de su Informe N° 02.94.CG/API de 07.11.94, observó el pago efectuado de acuerdo con la resolución citada en el considerando anterior, por considerar que es cierto que la entidad entregó los documentos cancelatorios fuera de los plazos, pero el monto principal de las valorizaciones fue cancelado oportunamente, lo cual le permitió al contratista efectuar dentro del mes calendario siguiente al período tributario la declaración respectiva ante la SUNAT independientemente del pago del Tributo, en aplicación del 2º párrafo del art. 3º del Decreto Legislativo N° 775; que el contratista en fecha 18.02.94 presentó su declaración y efectuó el pago del I.G.V. con una base imponible de S/.1,482,853.00, la misma que el 25.03.94 rectifica señalando que es de declarar ventas por S/.3,085,504.00 por lo cual se le aplicó la multa correspondiente, que no debe ser asumida por la Entidad, que consecuentemente, el monto que debería reconocerse al contratista es el de los intereses por el pago atrasado de la obligación tributaria ascendente a S/.104,614.00, por lo que se ha efectuado un mayor pago al contratista de S/.295.055.59;

04
(cuatro)

Que, mediante Resolución Directoral N° 375.94.INADE/8401, notificada el 09.01.95, la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en las recomendaciones del Informe de la Contraloría General dispuso el recupero de S/.365,598.25, que corresponde a S/.295,055.59 más intereses, debiendo hacerse efectivo de la cuenta pendiente de pago al contratista;

Que, el 30.01.95, el contratista interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 375.94.INADE/8401, argumentando que al momento de cumplir con su obligación tributaria no pudo incluir dentro de su impuesto bruto el monto del tributo que no podía cancelar por no poseer los documentos valorados; que de acuerdo con la Cláusula Cuarta del contrato de obras está pactado que en el Presupuesto Base estén incluidos los tributos de obligación del contratista tal como tienen que ser asumidos por la Entidad, que si se hubiera incluido dentro de su base, el monto de lo facturado y no cancelado por la Entidad habría tenido que realizar un desembolso importante generado por una situación que fue advertida oportunamente y finalmente, que no existe norma legal obligaciones que tienen con el contratista;

Que, por Resolución Jefatural N° 030.95.INADE.1100, notificada el 22.02.95, la entidad declaró infundado el recurso de apelación; y en fecha 13.03.95, el contratista interpuso recurso de revisión contra esta resolución;

Que, del análisis de las observaciones hechas por la Contraloría General de la República se concluye que son válidas y que el contratista con sus impugnaciones no ha desvirtuado las observaciones sobre su omisión de declarar ventas por S/.8'085,504.00;

Que, de conformidad con el informe presentado por el Vocal ponente, Dr. Guy Figueroa Tackoen, cuyos fundamentos se reproducen;

SE RESUELVE:

- 1º Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por el CONSORCIO CHIMU (CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - G Y M S.A. ASOCIADOS) relacionado con su reclamo sobre reducción de suma pagada por concepto de multas, moras e intereses por demora en la entrega de documentos cancelatorios para el pago del I.G.V. en el contrato celebrado con el Proyecto Especial Chavimochic - INADE - para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CRUCE DEL RÍO VIRU".

05
(cinco)

COPIA AUTENTICADA

PAG. 3

Dr. JUAN VARGAS DE ZELA
Director Ejecutivo (e)

2º Devolver los antecedentes a la entidad contratante para los fines legales consiguientes.

Regístrate y Comuníquese.

PRESIDENTE



VOCAL



VOCAL

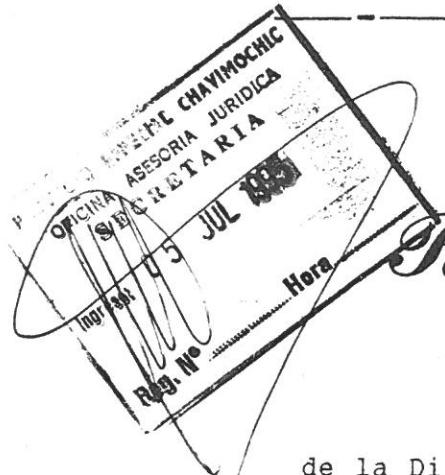


VOCAL



VOCAL

SS:
Pin Torres
de la Lama Rivero
Shirakawa Shirakawa
Figueroa Tackoen
Elías Podestá



06
(seis)

ES CONSIDERADO
Presidente
Firma

Resolución Directoral

Nº 218 -95-INADE/8301

Trujillo, 04 DE JULIO DE 1995

VISTO : El Oficio N° 308-95-INADE/8309 de la Dirección de Obras, de fecha 20 de Junio de 1995, sobre aprobación de la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú, Segunda Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, ejecutado por el Contratista Consorcio CHIMU;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral N° 251-93-INADE/8401 de fecha 20 de Agosto de 1993, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, aprobó el Contrato para la ejecución de las Obras correspondientes al Cruce del río Virú, suscrito con el Contratista Consorcio CHIMU el 10 de Agosto de 1993, por un monto de su oferta ascendente a S/. 53'365,031.50 a precios de Marzo de 1993 y en un plazo de ejecución de 450 días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 036-94-INADE-RLL/8401 de fecha 11 de Febrero de 1994, la Dirección Ejecutiva del Proyecto, aprobó el Presupuesto Adicional N° 01-CRV sobre cambio de espesor de la tubería en los tramos aéreos de 16 m.m. a 12.5 m.m. por un monto total de S/. 3'810,370.76 y el Presupuesto Deductivo N° 01-CRV referido a la reducción del espesor de la tubería en los tramos aéreos de 16 m.m. por un monto total de S/. (3'980,863.34);

Que, según Resolución Directoral N° 207-94-INADE/8401 de fecha 30 de Agosto de 1994, la Dirección Ejecutiva del Proyecto, aprobó el Presupuesto Adicional N° 02-CRV que comprende la compuerta wagon y la electrificación de la cámara de carga por un monto total de S/. 412,063.61 y el Presupuesto Deductivo N° 02-CRV referido a la anulación de las compuertas automáticas de entrada y salida del sifón por un monto total de S/. (945,727.20);

Que, mediante Resoluciones Directoriales N°s. 244 y 282-94-INADE/8401 de fechas 28 de Setiembre y 24 de Octubre de 1994, la Dirección Ejecutiva del Proyecto al encontrar próxima a concluir las indicadas Obras, en mérito a lo establecido en el Item 11.01 - Inc. a) de las Condiciones Generales de Contratación y Art. 5.10.1 del RULCOP, se designa la Comisión de Recepción de las Obras del Cruce del río Virú, la misma que recepcionó mediante las Actas correspondientes la Recepción Parcial de las Obras del Campamento Permanente San José, Canal 21B y Túnel 9B, Cámara de Carga, Tubería N° 01 y Cámara de Salida;



Que, por Resolución Directoral N° 027-95-INADE/8401 de fecha 02 de Febrero de 1995, la Dirección Ejecutiva del Proyecto, aprobó en vías de regularización el Presupuesto Adicional N° 03-CRV correspondiente a los mayores metrados ejecutados en la Obra del Cruce del río Virú, por un monto total de S/. 3'897,607.70 y el Presupuesto Deductivo N° 03-CRV referente a los menores metrados ejecutados en dicha Obra por un monto total de S/. (9'930,374.07);

Que, mediante el Oficio del exordio de la presente Resolución, en mérito al Informe N° 08-95-INADE/8309-FFE de la División de Liquidaciones de la Dirección de Obras, solicita a la Dirección Ejecutiva del Proyecto, la aprobación de la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de las Obras de Cruce del río Virú, ejecutado por el Contratista Consorcio CHIMU, la que ha sido practicada al 30 de Abril de 1995, en la cual se ha tenido en cuenta los Presupuestos Adicionales y Deductivos, la recomendación de la Contraloría General de la República (Observaciones N°s. 15 y 16) el recupero del SENCICO, FONAVI, Mayores Costos; así como los metrados finales con los precios unitarios ofertados por el Contratista, con un costo final de la Obra ascendente a S/. 63'214,245.51 y un saldo a favor del Proyecto de S/. (860,528.24) en efectivo y S/. (269,509.90) por I.G.V. en documentos cancelatorios, que sumados ascienden a un total de S/. 1'130,038.14;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-86-VC y Art. 5.12 del RULCOP, y a lo informado favorablemente por la Dirección de Obras, del Jefe de la División de Liquidaciones y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través de sus Dictámenes N°s. 308-95-INADE/8309; 08-95-INADE/8309-FFE y 030-95-INADE/8484.1, respectivamente; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 012-93-PRES y al Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 279-93-PRES y con los vistos de las Oficinas correspondientes;

SE RESUELVE :

Primero.- Apruébase la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, ejecutado por el Contratista Consorcio CHIMU, con un costo final de Obra ascendente a S/. 63'214,245.51 y un saldo a favor del Proyecto por la suma de S/. 860,528.24 en efectivo y S/. 269,509.90 por I.G.V. en Documentos Cancelatorios, que sumados ascienden a la cantidad total de S/. 1'130,038.14 de acuerdo al siguiente detalle :



07
(siete)

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA RESUMEN GENERAL (Impuesto General a las Ventas-I.G.V.)	
CONCEPTO	S/.
1.- I.G.V. - Diferencia Monto Pagado y Montos Recalculados	208,527.37
2.- I.G.V. - Multas por Demora en la Entrega de Documentos Cancelatorios	6,982.53
MONTO TOTAL A FAVOR DEL PROYECTO	269,509.90

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Administración a realizar el Recupero del Saldo indicado más los intereses correspondientes desde el 30 de Abril del presente año hasta la fecha del Recupero Total.

Tercero.- Hágase conocer la presente Resolución al Instituto Nacional de Desarrollo, a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y al Contratista Consorcio CHIMU.



Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.



ES COPIA

AUT²

CADA



 Lleg. Oficio
 P.D. 218-95-INADE/8301
 Chavimochic

COSTO DE LAS OBRAS

CONCEPTO	MONTO (S/.)
A. Sección I :	
Contrato Principal + Adicional	
Básico	46'722,714.50
Reajustes	12'173,430.12
Sub-Total	58'896,144.62
Deducción "Z"	(2'524,296.51)
Sub-Total	56'371,848.11
B. Sección II, III y IV	
Intereses, Mayores Gtos. Grales., Nuevos Tributos, etc.	827,061.03
C. I.G.V. (En Doc. Cancelatorios)	6'015,336.37
TOTAL (A+B+C)	63'214,245.51

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA
RESUMEN GENERAL
(En Efectivo)

CONCEPTO	S/.
1.- CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES, MAYORES COSTOS, etc.	
Diferencia Montos Cancelados y Montos Recalculados	9,168.12
2.- RECUPEROS	
Deducción "Z"	512,568.29
Multas por Demora en la Entrega de I.G.V. - Documentos Cancelatorios	338,791.83
MONTO TOTAL A FAVOR DEL PROYECTO	860,528.24



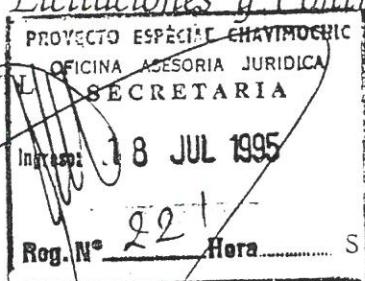
08
(ochos)

Proyecto Especial Chavimochic
Dirección Ejecutiva

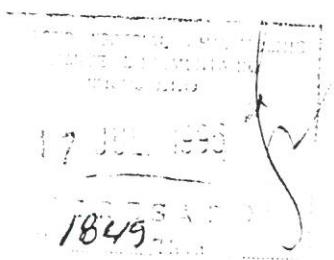
17 JUL. 1995

Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras PÚBLICAS INGRESADO

OFICIO No. 535/95.TL



Señores
INADE - PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHE
Colón 110. Of. 602
MIRAFLORES



Ref.: Resolución No. 081/95.TL

Estimados señores:

Por el presente nos dirigimos a Uds., por encargo del Tribunal con el objeto de remitirles copia autenticada de la resolución de la referencia, emitida en los Expedientes No.040-076.95.TL., referentes a los recursos de revisión de la firma CONSORCIO CHIMU sobre modificación dispuesta por la entidad de la Addendas en la obra: "CENTRAL HIDROELECTRICA DE VIRU, CRUCE DEL RIO VIRU Y CONSTRUCCION DEL CANAL MADRE VIRU-MOCHE".

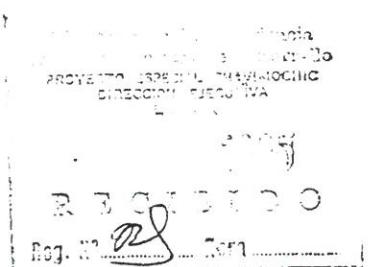
Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,



LEONARDO QUINTANA PORTAL
Relator del Tribunal

/smo
Adj.: Resolución No. 081/95.TL
c.c.: Archivo





09
(nueve)

Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas
Resolución N° 081 /95.TL

Lima. 06 JUL. 1995

Vistos en sesiones del Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas de fechas 28.06.95 y 03.07.95, los Expedientes N° 040.95.TL y N° 076.95.TL que se acumulan, referentes a los recursos de revisión interpuestos por el CONSORCIO CHIMU, conformado por CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - G & M S.A.. Asociados: relacionados con su reclamo sobre modificación dispuesta por la Entidad, de las Addendas a los Contratos celebrados con el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para la ejecución de las obras: "CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE VIRU, CRUCE DEL RÍO VIRU Y CONSTRUCCIÓN DEL CANAL MADRE VIRU-MOCHE".

CONSIDERANDO:

Que, el 19.07.94, la Entidad dictó las Resoluciones Directoriales N° 175.94.INADE/8401, N° 176.94.INADE/8401 y N° 177.94.INADE/8401, aprobando la Primera Addenda a los tres (03) contratos de ejecución de las obras Cruce del Río Virú, Central Hidroeléctrica de Virú y Segunda Etapa del Proyecto Especial Chavimochic respectivamente; estableciéndose un procedimiento especial para calcular la deducción "Z" referida al I.G.V., que significaba una variante a la metodología contenida en la Directiva N° 003.94.EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 009.94/76.01 modificada y ampliada por Resoluciones Directoriales N° 009.95.EF/76.01 y 054.94/EF.76.01 respectivamente;

Que, el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 380.94.EF/76.13 de 20.10.94, opinó que no encontraba objeción al procedimiento utilizado en las Addendas; siendo sin embargo observadas por la Contraloría General de la República mediante Informe N° 02.94.CG/APJ de 07.12.94;

Que, mediante Resolución Directoral N° 378.94.INADE/8401 de 28.12.94 notificada al contratista el 09.01.95 y aclarada luego por Resolución Directoral N° 052.92.INADE/8401, la entidad contratante, vista la observación precedente, resolvió recuperar la suma pagada al contratista más intereses, por concepto de mayor pago del 18% del valor de la deducción "Z", en la obra Cruce Río Virú;

COPIA AUTENTICADA
JUAN E. SANCHEZ GONZALEZ
Director Ejecutivo

Que, el 30.01.95, el contratista interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 378.94.INADE/8401, argumentando que la metodología pactada en las Addendas constituye un procedimiento correcto que corrige la improcedencia de la indicada en la Directiva N° 003.94.EF/76.01; que la observación referida a que el Oficio de la Dirección General de Presupuesto Público no puede modificar los alcances de la Resolución Directoral N° 054.94.EF/76.01, requiriéndose en todo caso de una norma de igual jerarquía legal, es equivocada porque olvida que la citada Dirección General de Presupuesto está facultada para aclarar sus Directivas o Normas Presupuestales;

Que, el 21.02.95, la entidad contratante mediante Resolución Jefatural N° 033.95.INADE.1100, notificada al contratista el 23.02.95, declaró improcedente el recurso de apelación y el contratista interpuso contra ella recurso de revisión ante este Tribunal reiterando los argumentos de su apelación;

Que, por Resoluciones Directoriales N° 051.95.INADE/83.01 de 16.02.95, notificada al contratista el 21.02.95 y N° 054.95.INADE/83.01 de 20.02.95, notificada al contratista el 27.02.95, la entidad contratante resolvió que se proceda al recupero del mayor pago al contratista por el 18% del valor de la deducción "Z" de la obra Central Hidroeléctrica Virú y de la obra Canal Madre Tramo Virú-Moque, respectivamente;

Que, el 14.03.95, el contratista interpuso recurso de apelación contra las resoluciones referidas en los considerandos precedentes y solicitó que se acumulara su reclamo en una sola causa:

Que, la entidad contratante mediante Resolución Jefatural N° 053.95.INADE.1100 de 03.04.95, notificada al contratista el 06.04.95, declaró infundado el recurso de apelación de 14.03.95 y el 27.04.95, el contratista interpuso recurso de revisión contra ella ante este Superior Tribunal;

Que, del análisis de los antecedentes se desprende que resulta pertinente acumular los expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución;

10
(diag)

29 Devolver los antecedentes a la entidad contratante para los fines legales consiguientes.

Regístrate y Comuníquese.

PRESIDENTE
VOCAL VOCAL VOCAL
VOCAL VOCAL

SS:

Pin Torres
Astete Willis
de la Lama Rivero
Shirakawa Shirakawa
Figueroa Tackoen
Elias Podesta

Que, las Addendas efectuadas a los contratos y aprobadas por resoluciones de la entidad contratante son integrantes de los mismos y sólo pueden ser modificadas o anuladas por común acuerdo de las partes, por decisión arbitral o por mandato judicial, como ordena el art. 62 de la Constitución Política del Estado y no pueden modificarse "por leyes u otras disposiciones de cualquier clase"; siempre y cuando, conforme ordena la propia norma, dichos pactos resulten válidos según las normas vigentes al tiempo de su celebración;

Que, por otro lado, la Dirección General de Presupuesto Público en su Oficio N° 380.94.EF/76.13, -respecto del método de cálculo de la deducción "Z" utilizado por las partes- ha emitido opinión favorable:

Que, sin embargo, la entidad contratante carece de facultad para dejar sin efecto unilateralmente, por acto administrativo, las Addendas a los contratos que formalmente ha suscrito con el contratista, por lo que el reclamo de éste último debe ser declarado fundado, quedando a salvo el derecho de la Entidad para ejercitar las acciones que dispone el art. 62º de la Constitución Política, si considerara que deben modificarse las referidas Addendas:

Que, de conformidad con el informe presentado por el Vocal ponente Dr. Eduardo de la Lama Rivero, cuyos fundamentos se reproducen;

SE RESUELVE:

- 19 Declarar fundados los recursos de revisión interpuestos por CONSORCIO CHIMU conformada por CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - G & M S.A.. Asociados, relacionados con su reclamo sobre Modificación dispuesta por la Entidad, de las Addendas a los Contratos celebrados con el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para la ejecución de las obras: "CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE VIRU, CRUCE DEL RÍO VIRU Y CONSTRUCCIÓN DEL CANAL MADRE VIRU-MOCHE".


COPIA AUTENTICADA
JUAN E. SANCHEZ GONZALEZ
Director Ejecutivo

CONSORCIO CHIMU



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
OFICINA ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA

Ingresos 8 JUL 1995

Reg. N° _____ Hora _____

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
TRAMITE DOCUMENTARIO
INGRESOS

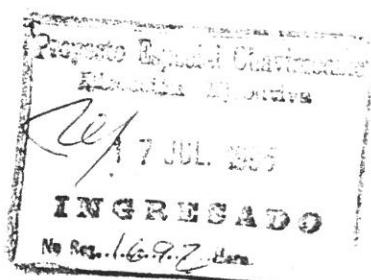
17 JUL 1995

INGRESADO 1850

//
(once)

CHIMU/DO-C/168-95

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC



SERGIO LUIZ NEVES señalando domicilio legal en Jr. Diego de Almagro 651 - Of. 301, Trujillo, identificado con Carnet de Extranjería Nº N-78594, Representante Legal del Consorcio CHIMU, conformado por las Empresas Construtora Norberto Odebrecht S.A. y GyM S.A., debidamente autorizado mediante poder otorgado por Escritura Pública de fecha 25 de Enero de 1995, ante el Notario Público Dr. Antonio Vega Eráusquin, inscrito en la Ficha Nº 4414-b-23 del Registro Mercantil de la Libertad, a usted respetuosamente digo:

Que al amparo del artículo 5.8.8 del RULCOP, interpongo RECURSO DE RECONSIDERACION contra lo resuelto por la Resolución Directoral Nº 218-95-INADE/8301 del 05 de los corrientes, notificada en la misma fecha a mi representada mediante Oficio 1237-95-INADE/8301, por no encontrar arreglado a ley la aprobación de la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de las Obras de Cruce del Río Virú, por los conceptos y fundamentos siguientes:

DEDUCCION Z

Al no encontrar arreglado a Ley y a lo contenido a la fecha sobre este extremo, nos permitimos impugnar en mérito a las razones que a continuación se expone:

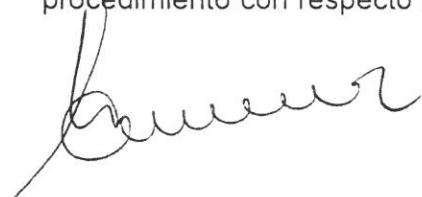
1. Que con fecha 06 de Abril del año en curso hemos presentado por ante la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC nuestro correspondiente Recurso de Oposición a la medida de deducción de nuestras valorizaciones de obra dispuesta en la Resolución Directoral Nº 375-94-INADE/8401, referida al recupero de la suma de S/. 365,598.25 por concepto de moras y multas por infracción tributaria ocasionada por la declaración extemporánea del IGV a cargo del Consorcio CHIMU, así como en mérito a las Resoluciones Directoriales Nºs 378-94-INADE/8401, 051, 052 y 054-95-INADE/8301, por concepto del procedimiento de cálculo para la solicitud del Calendario de Compromisos para el pago del IGV que grava las Obras de Construcción a cargo del Sector Público (Deducción Z).
2. Dicha oposición la hemos efectuado acompañando copia de los Recursos de Revisión presentados por ante el Tribunal de Licitaciones y Contrato de Obras Públicas, con los cuales se acredita de manera fehaciente que nuestra reclamación referente a la Deducción Z todavía no ha sido resuelta.

3. Que en virtud a dicha impugnación se ha establecido que los efectos de las Resoluciones antes mencionadas deben suspenderse hasta que el CONSULCOP emita su Resolución Final, para que agotada la vía administrativa y de ser el caso, recién se pueda recurrir a la vía judicial para solicitar dichos recuperos ordenados por la Contraloría General.
4. Lo expuesto en el párrafo precedente tiene su sustento, no sólo en la normatividad vigente, sino fundamentalmente en la eventualidad de que en caso sea desfavorable el pronunciamiento del CONSULCOP a lo previsto por el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, tendría éste que reconocer los intereses contractuales, lo cual sería agravante a los Intereses del Estado, lo que la propia Contraloría observaría desde que sus recomendaciones están referidas a que el proyecto inicie las acciones legales pertinentes para lograr el supuesto recupero de lo pagado indebidamente, lo cual lo ha iniciado con la expedición de las resoluciones recurridas; empero, dentro del estado de derecho tiene que sujetarse obviamente la misma a los procedimientos, términos y prescripciones legales.
5. En ese sentido, mal hace la División de Liquidaciones, al efectuar la liquidación, deduciendo conceptos que aún no han sido materia de pronunciamiento del CONSULCOP, como el caso particular del recupero actualizado del Factor Z, el mismo que ha sido materia de acuerdo bilateral mediante la pertinente Addenda celebrada al respecto.
6. No resulta legal ni atinado la medida de recupero impuesta a través de la Resolución objeto de Impugnación, si tenemos en consideración que el propio Proyecto ha sido notificado del texto del Oficio N° 345-95-EF/76.13 dirigido por el Director General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General aclarando, a solicitud de dicha entidad de control, los alcances de los oficios N°s 380-94 y 067-95-EF/76.13 de la Dirección General de Presupuesto Público, cuyo primer Oficio ha sido cuestionado por la Contraloría, consecuentemente, se avisora que finalmente esta observación será SUPERADA.
7. Sobre el tenor de dicho oficio hemos presentado también por ante el CONSULCOP el día 12 de los corrientes un recurso ampliatorio abundando referente a nuestro recurso de revisión, donde ponemos en conocimiento del Tribunal de Licitaciones sobre lo opinado por el MEF, esperando que dicho Tribunal tome en cuenta el mérito del mencionado instrumento público y por lo tanto también declare fundado nuestro reclamo y que lo pactado con el Proyecto sobre la deducción Z es válida, legal y contractual.

SENCICO

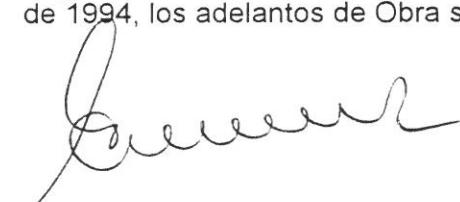
Al respecto, al momento de expedir la Resolución recurrida y definir el monto de liquidación por este concepto, no se ha tenido en consideración lo expuesto en nuestra carta CHIMU/DO-C/098-95 del 11 de Abril del año en curso referido a lo siguiente:

1. El Reglamento Único de Licitaciones y Contrato de Obras Públicas establece el procedimiento con respecto al adelanto en efectivo que debe ser cancelado por la



entidad contratante a solicitud del Contratista dentro de los plazos señalados en el Art. 5.2.1, siendo una exigencia la presentación de Carta Fianza en calidad de garantía, que puede ser ejecutada en caso sea requerido por la Contratante bajo los términos del Contrato.

2. La Base Imponible para determinar la contribución al SENCICO está constituida por el total de los ingresos percibidos por materiales, mano de obra, gastos generales, dirección técnica, utilidad y cualquier otro elemento facturado al Cliente, es decir que cualquiera sea el sistema de percepción, éste es como consecuencia de la contraprestación del servicio, en este caso la construcción de la Obra. Por lo tanto, los adelantos no deben ser facturados porque por su naturaleza no constituyen ingresos de la empresa Contratista; sin embargo, por una exigencia formal para el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas, este adelanto debe ser facturado por la empresa Contratista conforme lo señala el numeral 4 del Art. 3º Del D. Supremo Nº 29-94-EF denominado Reglamento del Impuesto General a las Ventas.
3. Lo expuesto significa que el Adelanto de Obras se encuentra gravado con el Impuesto General a las Ventas, situación que no está expresamente señalada en las normas que rigen el valor gravado para la contribución al SENCICO; y si bien, conforme lo señala el Informe de la Intendencia Regional La Libertad, las empresas constructoras de acuerdo al Art. 2º del D. Supremo 103-77-EF aportarán al SENCICO el equivalente al cinco por mil sobre el total de los ingresos que perciban por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, dirección técnica, utilidad, y cualquier otro elemento facturado al Cliente, porcentaje que fue modificado para 1995 al cuatro por mil, para 1996 al dos por mil y para 1997 al uno por mil, esta norma se refiere al valor que la empresa Contratista está obligada a facturar al Cliente como consecuencia de la contraprestación del servicio, en este caso la construcción de la Obra. Por lo tanto, el pago de esta contribución será exigible en la medida que se cumplan los supuestos de percepción y facturación del ingreso correspondiente, el mismo que haya sido a su vez registrado contablemente como ingreso.
4. El adelanto contractual no constituye un ingreso para el Contratista y si bien se factura para su cobranza, ésta se realiza por la exigencia formal del Impuesto General a las Ventas, que para dicho tributo sí genera obligación tributaria; sin embargo, no obstante haberse emitido la factura como exigencia del tributo antes citado, el procedimiento contable de este adelanto es en una cuenta de pasivo y no en una cuenta de ingreso percibido o venta porque por su naturaleza y por lo anteriormente explicado no constituye un ingreso definitivo para la empresa Contratista
5. En ese sentido, cuando el Artículo 21º del D. Legislativo Nº 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), señala que las empresas pagarán el porcentaje antes mencionado sobre el total de los ingresos que perciban y cualquier otro elemento facturado al Cliente, se está refiriendo a todo importe que el Contratista cobra por el servicio prestado en la construcción de la Obra, no se incluye en ningún caso, en esta apreciación conceptual de la Base Imponible para la contribución al SENCICO, lo que el Contratista cobra por concepto de adelanto, puesto que hasta antes del D. Legislativo 775 y su norma reglamentaria D. Supremo 029-94-EF del 29 de Marzo de 1994, los adelantos de Obra se cobraban sin facturar y el hecho que a partir del



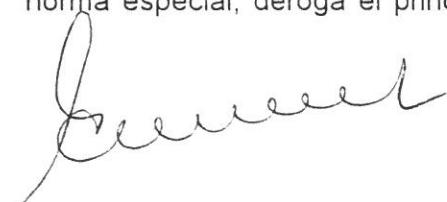
año 1994 se facture, es por la exigencia formal del Impuesto General a las Ventas, y no por la Ley del SENCICO.

6. Finalmente, es importante diferenciar las intenciones legislativas de cada tributo, en el caso que nos ocupa no puede considerarse válido para el aporte al SENCICO una norma dictada solo para el tributo del Impuesto General a las Ventas.

INTERESES

Sobre este particular, al establecer el monto correspondiente por este concepto no han tenido en cuenta que el pago de intereses está debidamente legislado en virtud a lo siguiente:

1. El Art. 5.5.6 del RULCOP establece que las valorizaciones por concepto de Contrato Principal, reajustes por alzas, adicionales, mayores gastos generales y otros, serán canceladas en fecha no posterior al último día hábil del mes siguiente al que corresponda la valorización, en consecuencia ésta constituye una obligación contractual y legal según la cual el Proyecto Especial Chavimochic debe pagar sumas de dinero por las valorizaciones mensuales.
2. El Art. 5.5.7 del RULCOP estipula : "A partir del vencimiento del plazo establecido en el Art. anterior, el Contratista tendrá derecho al abono e intereses y comisiones iguales a las establecidas o que establezca el Banco Central de Reserva del Perú para los préstamos bajo cualquier modalidad que realizan los Bancos Comerciales. El pago de estos intereses y comisiones se efectuará en las valorizaciones siguientes".
3. Nótese que con claridad meridiana, el RULCOP que fuera aprobado por D. Supremo 034-80-VC y dado fuerza de Ley por el Art. 167° de la Ley 23550 y sucesivas leyes de presupuesto, estipula que al vencimiento del plazo establecido para el pago de una valorización, el contratista tiene derecho al abono de intereses y comisiones iguales a las establecidas o que establezca el BCRP, para los préstamos bajo cualquier modalidad que realizan los Bancos Comerciales, es decir la propia norma que regula las obligaciones y derechos de las partes contratantes en un contrato de obra con el Estado, nos lleva sin dilación y sin admitir duda alguna al sistema de intereses que regula el BCRP, para los Bancos Comerciales, por consiguiente, no cabe en el caso de Contratos de Obras Públicas reguladas por el RULCOP, pactar o convenir intereses, toda vez que el interés a reconocer a los contratistas de obras públicas está fijada por la propia Ley.
4. Como se ha indicado en el caso de contratos celebrados con el Estado y que están incursos dentro del régimen del RULCOP, el pago de intereses y comisiones se efectúa de acuerdo a lo establecido o que establezca el BCRP para los préstamos bajo cualquier modalidad que realizan los Bancos Comerciales, por lo tanto, siendo como es el RULCOP, una Ley específica o especial por el principio universalmente admitido en derecho, que la ley especial prevalece sobre la Ley General, entonces tenemos que esta última norma jurídicamente por ser una norma especial, deroga el principio general establecido en el Art. 1249 del C.C.;



pero sólo para el caso de contratos celebrados con el Estado más no entre particulares.

5. Además en observancia a lo previsto por el Art. IX del Título Preliminar del C.C. que dice: "Las disposiciones del C.C. se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza". En el caso bajo comentario como se ha precisado, existe una ley especial como es el RULCOP donde se regula respecto a la tasa de interés que corresponde pagar a los contratistas cuando la contratante incurre en mora, por consiguiente no corresponde aplicar supletoriamente lo previsto por el C.C., desde que incluso la primera de las normas mencionadas también constituye norma imperativa de obligatorio cumplimiento en la celebración de contratos con el Estado.
6. Por otro lado, en perfecta armonía con lo anotado anteriormente, debe tenerse en consideración que el Art. 84º de nuestra Constitución de 1993 estipula que el BCRP es una persona jurídica de derecho público, con autonomía dentro del marco de su Ley. La finalidad del Banco es preservar la estabilidad monetaria y sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo y las demás que señala su Ley Orgánica.

Igualmente, el Decreto Ley Nº 26123 preceptúa que el BCRP es persona jurídica de derecho público, con autonomía, tiene patrimonio propio y duración indefinida, siendo su finalidad preservar la estabilidad monetaria y sus funciones regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales, rigiéndose exclusivamente por las normas de su ley y sus estatutos, disponiendo además que las normas emitidas en el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Sistema Financiero, así como para las personas naturales y jurídicas cuando corresponda.

A tenor de lo establecido en el Art. 84º de nuestra Carta Política y de la acotada Ley Orgánica, se establece de manera indubitable por un lado que las tasas de interés señaladas por el BCRP son imperativas y de obligatoria aplicabilidad, y por otro lado que las circulares que emite tienen jerarquía legal y constitucional y están por encima de cualquier otra norma ordinaria o civil, y en tal virtud el BCRP puede fijar todos los tipos de interés, incluyendo el de fijar respecto a lo establecido por el Art. 1249º del C.C.

7. Como se ha explicado, la competencia del BCRP proviene principalmente de la Constitución y no de la Ley. A este órgano constitucional, conjuntamente con la Superintendencia de Banca y Seguros, en virtud al Art. 87º de la Constitución y al D. Ley 25987, les compete en exclusiva regular la actividad del Sistema Financiero Nacional. Se trata entonces de un mecanismo de descentralización de funciones perfecto, es decir que la norma del ente autónomo no puede ser derogada por la norma del gobierno central, ni ésta puede determinar el contenido de las normas del ente autónomo descentralizado.
8. En cuanto al C.C., debemos tener en consideración que éste regula por definición la actividad entre los particulares y es en esencia de carácter supletorio, conforme

Quiñee2

16
(dictáese)

así lo dispone el Art. IX del Título Preliminar del C.C., sus normas se aplican cuando no existen otras normas especiales que regula la situación específica. En el presente caso tenemos que el RULCOP de manera específica regula respecto al tema de los intereses manifestando que es el que señala el BCRP para los préstamos bajo cualquier modalidad que establecen los Bancos Comerciales, debiendo señalarse que a partir del mes de Abril de 1991 la tasa considerada es la fijada por la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la TASA ACTIVA EN MONEDA NACIONAL (TAMN) que se publica diariamente en el diario oficial El Peruano.

9. En consecuencia, nada impide que en el caso de contratos celebrados con el estado se capitalicen los intereses en mérito al mandamiento de lo que establecen los Arts. 5.5.6 y 5.5.7 del RULCOP, normas que como repetimos nos llevan necesariamente a la utilización de la TAMN, lo que significa que para el caso de los contratos celebrados con el Proyecto Especial Chavimochic no resulta aplicable lo dispuesto en los Arts. 1249 y 1250 del C.C.

POR LO TANTO:

A usted, señor Director Ejecutivo, solicitamos tener por interpuesto el presente recurso contra la liquidación efectuada mediante Resolución Directoral Nº 218-95-INADE/8301.

OTROSI DIGO:

Que acompañamos al presente recurso copia de la documentación correspondiente a lo actuado, así como un cuadro demostrativo sobre el monto en que ustedes han definido como monto de liquidación de las obras de cruce del río Virú y lo que nosotros consideramos como monto correspondiente a dicha liquidación, en virtud a los argumentos expuestos presedentemente,

OTROSI DIGO:

Dejamos constancia que el presente Recurso se encuentra autorizado por Letrado, conforme a Ley.

Trujillo, 10 de Julio de 1995.

Reg. 124

CARLOS ALBERTO RUIZ PAREDES
Abogado

SERGIO LUIZ NEVES
Representante Legal

17
(diciembre) ES COPIA AUTENTICADA
Cecilia Bellido
Ing. Cecilia Bellido Chávez
Federación del Proyecto Especial Chavimochic



Resolución Directoral

No 262-95-INADE/8301

Trujillo, 08 de AGOSTO DE 1,995

VISTO : El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Contratista Consorcio CHIMU, contra la Resolución Directoral No 218-95-INADE/8301 sobre Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú, del Proyecto Especial CHAVIMOCHE;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral No 251-93-INADE/8401 de fecha 20 de Agosto de 1993, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial CHAVIMOCHE, aprobó el Contrato para la Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú, suscrito con el Contratista Consorcio CHIMU el 10 de Agosto de 1993, por un monto de su oferta ascendente a S/. 53'365,031.50 a precios de Marzo de 1993 y en un plazo de ejecución de 450 días calendario;

Que, según Resolución Directoral No 218-95-INADE/8301 de fecha 04 de Julio de 1995, la Dirección Ejecutiva del Proyecto, aprobó la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de las Obras del Cruce del río Virú, ejecutado por el Contratista Consorcio CHIMU (Norberto Odebrecht GYM S.A.) con un costo final de Obra ascendente a S/. 63'214,245.51 y un saldo a favor del Proyecto por la suma de S/. 860,528.24 en efectivo y S/. 269,509.90 por I.G.V. en Documentos Cancelatorios, que sumados ascienden a la cantidad total de S., 1'130,038.14 de acuerdo al detalle indicado en la presente Resolución;

Que, el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas mediante Resolución No 065-95-TL de fecha 25 de Mayo de 1995, declara infundado el reclamo interpuesto por el Contratista Consorcio CHIMU, sobre reducción de suma pagada por concepto de multas, moras e intereses por la demora en la entrega de Documentos Cancelatorios para el pago del I.G.V. en el Contrato de Obras del Cruce del río Virú;

Que, según la Resolución No 081-95-TL de fecha 06 de Julio de 1995, el indicado Tribunal declaró fundado el reclamo planteado por el referido Contratista en la modificación dispuesta en las Addendas aprobadas con las Resoluciones Directorales Nos. 175, 176 y 177-94-INADE/8401 para las Obras : Central Hidroeléctrica de Virú; Cruce del río Virú y Canal Madre Virú-Moque, en los cuales se estableció un procedimiento especial para calcular la Dedución "Z" referida al I.G.V. que significaba una variante a la metodología contenida en la Directiva No 003-94-EF/76.01 objeto de la Observación No 15 contenida en el Informe No 002-94-CG/API de la Contraloría General de la República;

Que, el Contratista Consorcio CHIMU, no conforme con lo resuelto por la Entidad Contratante en la Resolución Directoral No 218-95-INADE/8301 interpone con fecha 17 de Julio del presente año, su Recurso de Reconsideración contra la aprobación de la Liquidación Económica Final de la indicada Obra, de acuerdo a los fundamentos que él se exponen;

Que, según el Oficio N° 432-95-INADE/ 8309 de fecha 07 de Agosto de 1995, en mérito al Informe N° 011-95-INADE/8309-FFE de la División de Liquidaciones de la Dirección de Obras del Proyecto, considera procedente la modificación del nuevo monto de la Liquidación, en la que se han tenido en cuenta el recálculo de los mayores costos por los intereses derivados de la mora en la pago de las Valorizaciones; lo resuelto por el CONSULCOP sobre aplicación Deducción "Z"; los intereses de los recuperos sobre las moras y multas por el retraso en la entrega de Documentos Cancelatorios y recuperos SENCICO más intereses aplicando la Tasa TAMN, ya que ésta es la reconocida por el RULCOP y aplicada cuando existe mora en el pago de las Valorizaciones. El costo final de Obra asciende a un monto de S/. 63'657,147.55, y la presente Liquidación arroja un saldo a favor del Proyecto de S/. 422,376.91 en efectivo y S/. 282,904.95 por I.G.V., que sumados ascienden a un total de S/. 705,281.86;

Que, de conformidad con la Ley N° 26143; Art. 98° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Resoluciones N°s. 065 y 081-95-TL;

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-86-VC y Art. 5.12 del RULCOP y a lo informado favorablemente por el Director de Obras del Proyecto, el Jefe de la División de Liquidaciones y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través de sus Dictámenes N°s. 432-95-INADE; 011-95-INADE/8309-FFE; 060-95-INADE/8304 y 037-95-INADE/8304.1 respectivamente; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 012-93-PRES y al Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 279-93-PRES y con los vistos de las Oficinas correspondientes;

SE RESUELVE :

Primero. - Declárase fundado en parte, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Contratista Consorcio CHIMU, sobre la Liquidación Económica Final de la Obra: "Cruce del río Viní" contenida en la Resolución Directoral N° 218-95-INADE/8301, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo. - Aprobar, el Nuevo Monto de la Liquidación Económica Final de la indicada Obra, con un Saldo a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC de S/. 422,376.91 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTISEIS Y 91/100 NUEVOS SOLES) en efectivo, y S/. 282,904.95 (DOSCIENTOS OCHENTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 95/100 NUEVOS SOLES) por I.G.V., el costo final de la Obra asciende a S/. 63'657,147.55 (SESENTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 55/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo al siguiente detalle :

18
 (dieciocho) ES COPIA AUTENTICADA
Cecilio Sallo
 Ing. Cecilio Sallo
 Fedataria del Proyecto Especial Chavimochic

COSTO FINAL DE OBRA
 OBRAS DE CRUCE DEL RÍO VIRU - SEGUNDA ETAPA

CONCEPTO	MONTO (S.)
A.- Sección I :	
Contrato Principal + Adicionales	
Básico	46'722,714.50
Reajustes	<u>12'173,430.12</u>
Sub-Total	58'896,144.62
Deducción "Z"	<u>(2'524,296.51)</u>
Sub-Total	56'371,848.11
B.- Sección II, III y IV	
Intereses, Mayores Gastos Generales, Nuevos Tributos, etc.	828,984.75
C.- I.G.V. (en Documentos Cancelatorios)	6'456,314.69
TOTAL (A+B+C)	63'657,147.55

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA
 RESUMEN GENERAL
 (En Efectivo)

CONCEPTO	S./.
1.- CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES, MAYORES COSTOS, etc.	
Diferencia Montos Cancelados y Montos Recalculados	16,114.50
2.- RECUPEROS	
Multas por Demora en la Entrega de I.G.V. - Documentos Cancelatorios + Intereses	406,262.41
A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC	422,376.91



19
(diciembre)
ES COPIA AUTENTICADA
Loreley Trull
Ing. Cecilia Joaquina Trull
Federación de Mujeres Social Demócratas

**LIQUIDACIÓN ECONÓMICA
RESUMEN GENERAL**

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA RESUMEN GENERAL (Impuesto General a las Ventas - I.G.V.)	
CONCEPTO	S/.
1.- I.G.V. - Diferencia Monto Pagado y Monto Recalculados	209,777.72
2.- I.G.V. - Multas por Demora en la Entrega de Documentos Cancelatorios	73,127.23
A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC	282,904.95

Tercero.- Autorizar a la Oficina de Administración del Proyecto, ha realizar el Recupero del Saldo indicado en el Numeral precedente, más los intereses correspondientes.

Cuarto.— Hágase conocer los extremos de la presente Resolución al Instituto Nacional de Desarrollo, a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas-CONSULCOP, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y Contratista Consorcio CHIMU.

Registrese, Comuníquese y Cúmplase.



20
(reíute)

CONSORCIO CHIMU
CONSULCOP * T.A.
Constructora Norberto Odebrecht S.A.
Graña y Montero S.A.
Asociados

Expediente N°



"SOLICITA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN
DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS
OBRAS DE CRUCE DEL RÍO VIRÚ
DISPUESTA POR RESOLUCIÓN
DIRECTORIAL N° 218-95-INADE/8301.

Escrito N° 01

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS
PÚBLICAS
S.P.

SERGIO LUIZ NEVES, señalando domicilio procesal en el Casillero 1144 del Colegio de Abogados de Lima y real en Av. Paseo de la República N° 3587, Of. 1102 - Lima, identificado con Carnet de Extranjería N° N-78594, Representante Legal del Consorcio Chimú, conformado por las Empresas Construtora Norberto Odebrecht S.A. y GyM S.A., inscrito en el Registro Nacional de Contratistas de Obras Públicas con el N° 10045 y 0023, respectivamente, con RUC N° 16600911, debidamente autorizado mediante poder otorgado por Escritura Pública de fecha 25 de Enero de 1995, ante el Notario Público Antonio Vega Eráusquin, inscrito en la Ficha N° 4414-b-23 del Registro Mercantil de La Libertad, en los seguidos contra el Proyecto Especial Chavimochic sobre impugnación contra la Resolución Directoral N° 218-95-INADE/8301, referente a la Liquidación del Contrato de las Obras de Cruce del Río Virú, a usted respetuosamente digo:

Que al amparo del Art. 5.8.8 del RULCOP, concordante con el Art. 100º del TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por D.S. 02-94-JUS, interpongo RECURSO DE REVISION contra la denegatoria ficta de nuestro Recurso de Reconsideración presentado en mesa de partes del Proyecto Especial Chavimochic el día 17 de Julio pasado, por no encontrar conforme ni arreglado a la Ley la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de las Obras de Cruce del Río Virú dispuesta por Resolución Directoral Nº 218-95-INADE/8301, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Con fecha 10 de Agosto de 1991 el Proyecto Especial Chavimochic y el Consorcio Chimú suscribieron el Contrato para la ejecución de las obras de cruce del Río Virú; contrato que ha sido debidamente aprobado a través de la Resolución Directoral Nº 251-93-INADE-RLL/8401.
- 2.- Mediante Oficio Nº 1237-95-INADE/8301 recepcionado por el Consorcio Chimú el 05 de Julio de 1,995, el Proyecto Especial Chavimochic notifica la Resolución Directoral Nº 218-95-INADE/8301, donde aprueba la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de las Obras de Cruce del Río.
- 3.- Con fecha 17 de Julio de 1,995, dentro de los 08 días útiles que fija como plazo el Art. 5.8.8 del RULCOP, el Consorcio Chimú interpuso el correspondiente Recurso de Reconsideración contra lo resuelto por la Resolución Directoral de Liquidación emitida por el Proyecto Especial Chavimochic.
- 4.- En observancia a lo dispuesto en la parte in fine del Art. 5.8.8., la Entidad Contratante debió resolver en un plazo de 15 días útiles de interpuesta nuestra impugnación, es decir tenía plazo hasta el 08 de los corrientes; sin embargo al no haberse pronunciado sobre los

Chimú 2

extremos de nuestra impugnación en dicho plazo, no nos es posible tener conocimiento respecto a las razones que motivan la denegatoria, lo cual, como es obvio, recorta indudablemente nuestro derecho de defensa, por consiguiente en vías de revisión reproducimos ✓
los términos de nuestro Recurso de Reconsideración, aclarando, en cuanto al tema de intereses, que éste se circscribe a la estricta aplicación de lo que dispone el Art. 5.5.7 del RULCOP, es decir, al derecho que tiene el Contratista de cobrar intereses comerciales cuando se produce retraso en el pago de sus valorizaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Con respecto a nuestra discrepancia en el cálculo de la Deducción "Z" por aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV), debemos señalar que el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas ha expedido la Resolución Nº 081/95.TL, de fecha 06 de Julio de 1995, mediante la cual declara fundados los recursos relacionados con la modificación dispuesta por el Proyecto Especial Chavimochic, en las Addendas a los Contratos celebrados, para la ejecución de las obras Central Hidroeléctrica de Virú, Cruce del Río Viru y Canal Madre Virú - Moche; por lo tanto, resulta procedente la aplicación de la metodología de cálculo de la Deducción "Z" establecida en dichas Addendas, por lo que la Liquidación Impugnada debe ceñirse a lo dispuesto por el citado Tribunal.

2.- El reconocimiento de intereses para el caso de producirse retrasos en el pago de valorizaciones, se encuentra debidamente amparado en el Art. 5.5.7. del RULCOP y los dispositivos que regulan la competencia del Banco Central de Reserva (BCR) del Perú y la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS): Artsº. 84 y 87 de la Constitución Política, Decretos Leyes 25987 y 26123, Circular Nº B-18-13-89 de la SBS y los Comunicados del BCR publicados en el Diario El Peruano fijando las tasas de interés, que para el presente caso (demora en pago de valorizaciones) corresponde a la Tasa Activa de Moneda Nacional (TAMN).

3.- En lo que se refiere a nuestro reclamo relacionado con el reconocimiento de los pagos efectuados por concepto de aportes al SENCICO a partir del año 1994, debemos señalar que el mismo se ampara en lo dispuesto en el tercer párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, donde se ha dejado establecido que en el Presupuesto ofertado a Marzo de 1993 por el Contratista se consideran comprendidos los gastos correspondientes, entre otros, al SENCICO, incluyendo los alcances del Decreto Ley N° 25988 dictado el 24 de Diciembre de 1992 y vigente a la fecha del Presupuesto Base.

En ese sentido, lo dispuesto en el Inciso d) del Artículo 3º y Primera Disposición Transitoria del citado Decreto Ley derogaba el pago del SENCICO a partir del 01 de Enero de 1994; en consecuencia, los gastos relacionados con este aporte no fueron incluidos en nuestra Oferta; sin embargo, posteriormente el 31 de Diciembre de 1993 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo Nro. 786 restituyendo el pago del aporte al SENCICO a partir del 01 de Enero de 1,994; con lo cual nos hemos visto obligados a incurrir en costos no previstos a la fecha del Presupuesto Base y por lo tanto no considerados en nuestra oferta, costos adicionales cuyo resarcimiento fueron motivo de reclamo que el Proyecto Especial Chavimochic pretende desconocer en la Liquidación impugnada.

Según la Liquidación practicada por la Entidad Contratante, no se nos está reconociendo el mayor costo que hemos incurrido por haber pagado, durante el año 1994, el aporte al SENCICO, en la parte relacionada con las amortizaciones del adelanto, no obstante que de conformidad con el Requerimiento N° 042 expedido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de fecha 20 de Noviembre de 1994, que adjuntamos al presente Recurso, se constata claramente como resultado de tal Requerimiento que la SUNAT, luego de verificar el cumplimiento dado a las Leyes Tributarias a su cargo, ha verificado el cumplimiento del pago de dicho aporte, por parte de mi representada.

En consecuencia, al haberse cumplido con las Leyes Tributarias en lo que se refiere en los aportes al SENCICO no existe justificación para que no se nos reconozca los costos en que hemos incurrido por pagar dicho aporte durante 1994, reconocimiento que debe proceder por cuanto, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato, dichos costos no fueron considerados en nuestra oferta.

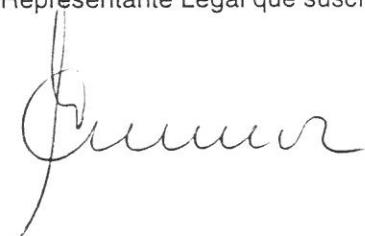
POR LO TANTO:

A usted, Señor Presidente y Miembros del honorable Tribunal de Licitaciones, solicitamos se sirva admitir a trámite el presente Recurso de Revisión y declararlo oportunamente fundado, con arreglo a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que el nombre de la Entidad Contratante contra la que se reclama es el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, Órgano Desconcentrado del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO - INADE, con domicilio en Parque Industrial de Trujillo s/n. Distrito de La Esperanza, así como el INADE tiene su domicilio en Camino Real Nº 350, Sexto Piso, San Isidro, Lima.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que teniendo en cuenta el término perentorio para interponer el presente Recurso de revisión, y a las circunstancias de que las Obras, así como la Entidad Contratante están ubicadas fuera de la ciudad de Lima, esto es dentro del ámbito de la Provincia de Trujillo, nos reservamos el derecho de ampliar en fecha posterior los términos del presente Recurso.

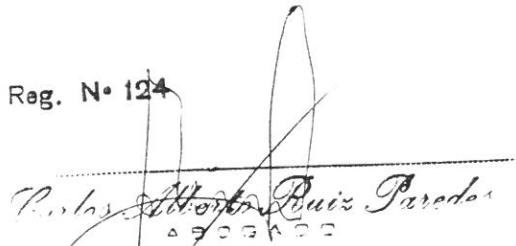
TERCER OTROSI DIGO: Que cumple con acompañar el comprobante de pago de la Tasa: 1.00 UIT y copia del Carnet de Extranjería del Representante Legal que suscribe el presente.



CUARTO OTROSI DIGO: Que en fojas 10 acompañamos copia del Carnet de Extranjería, copia del Recurso de Reconsideración y demás documentos que se menciona en el presente Recurso.

QUINTO OTROSI DIGO: Que dejamos constancia que el presente Recurso está autorizado por Letrado, conforme a Ley.

Lima, 10 de Agosto de 1,995

Reg. N° 124

R. Luis Alberto Ruiz Paredes
ABOGADO
Incl.: Lo citado


Sergio Luiz Neves
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO CHIMU



26
(veintiseis)

CHIMU/DO-V/153-95



Expediente N° 131-95-TL

"PRECISA ALCANCES DEL RECURSO DE
REVISION SOBRE LIQUIDACION DEL
CONTRATO DE EJECUCION DE LAS OBRAS
DE CRUCE DEL RIO VIRU DISPUESTA POR
RESOLUCIONES DIRECTORALES N°s 218-95-
INADE/8301 y 262-95-INADE/8301.

Escrito N° 02

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LICITACION Y CONTRATOS DE OBRAS
PUBLICAS

S.P.

SERGIO LUIZ NEVES, identificado con
Carnet de Extranjería N° N-78594,
Representante Legal del Consorcio Chimú,
conformado por las Empresas Construtora
Norberto Odebrecht S.A. y GyM S.A., en los
seguidos contra el Proyecto Especial
Chavimochic sobre la Revisión de la
Resolución Directoral N° 218-95-INADE/8301,
referente a la Liquidación del Contrato de
Obras de Cruce del Río Virú, a usted
respetuosamente digo:

27
 (reintroduce)

Que con fecha 10 de Agosto del año en curso hemos presentado Recurso de Revisión respecto a la Liquidación Económica Final practicada por la Entidad Contratante - Proyecto Especial Chavimochic, relacionada con el Contrato de las Obras de Cruce del Río Virú, sobre la cual venimos en precisar lo siguiente:

1. Como la manifestáramos en nuestro Escrito N° 01, el 05 de Julio del año en curso se nos notificó la Resolución Directoral N° 218-95-INADE/8301, mediante la cual aprueban la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de las Obras de Cruce del Río Virú, liquidación que no la encontramos conforme en los extremos relacionados a la deducción "Z", al pago de intereses de valorizaciones y pagos efectuados por concepto de aportes al SENCICO, razón por la cual con fecha 17 de Julio hemos interpuesto Recurso de Reconsideración, el mismo que no fue resuelto dentro del plazo estipulado por el Art. 5.8.8 del RULCOP, por lo que ante la denegatoria ficta hemos interpuesto Recurso de Revisión.
2. Sin embargo, fuera del término legal establecido por el mencionado Art. 5.8.8, con fecha 10 de Agosto del año en curso hemos sido notificados del texto de la Resolución Directoral N° 262-95-INADE/8301, mediante la cual se declara fundado en parte el Recurso Impugnativo de Reconsideración en los siguientes puntos:
 - a) Respecto a la deducción "Z", donde han considerado lo resuelto por el Tribunal de Licitaciones y Contrato de Obras Públicas mediante Resolución N° 081/95.TL.
 - b) Referente al pago de intereses, también han considerado lo que dispone el Art. 5.5.7 del RULCOP y demás disposiciones que regulan dicho pago cuando se produce mora en el pago de las valorizaciones del Contratista, por concepto de Contrato Principal, reajuste por alzas, adicionales, mayores gastos generales y otros.



Dichos conceptos los encontramos conforme; pero ante el hecho de que, si bien es cierto, ha sido resuelto dentro del plazo legal, empero fue notificada fuera del término legal y aún cuando coincidimos y estamos plenamente de acuerdo con lo resuelto en dicha Resolución, en los puntos mencionados a) y b), nos permitimos poner en conocimiento, para efectos de determinar su validez procesal y/o en todo caso ser rectificado en mérito a los argumentos expuestos en los Recursos que preceden.

3. Por otro lado, es importante en resguardo de nuestros derechos mencionar que en la acotada Resolución, la Entidad Contratante (CHAVIMOCHIC), al resolver ha incluido un concepto que en ningún momento ha sido materia de objeción, reclamo o impugnación; nos estamos refiriendo a que la liquidación, materia de la Resolución Directoral N° 262-95-INADE/8301, incluye recuperos por concepto de pagos de moras y multas por atraso en la entrega de Documentos Cancelatorios, incluyendo no sólo el recupero del capital sino unilateralmente una tasa de interés comercial, esto es, la que establece la Tasa Activa del Mercado para Moneda Nacional (TAMN).
4. Dicho recupero incluyendo intereses no encontramos arreglado a derecho, ya sea desde el punto de vista procedural como desde el punto de vista sustantivo, pues en ningún momento hemos pactado algún tipo de interés para el caso de recuperos, ni existe norma alguna que establezca el cobro de intereses cuando se producen pagos en exceso al Contratista; más aún teniendo en cuenta que en la ejecución de obras, todo pago constituye un pago a cuenta con cargo a que sea definido en la liquidación final de la obra.
5. Nosotros consideramos procedente que se efectúe el recupero del capital pagado en exceso, más no con respecto a los intereses que se pretende aplicar, y aún más aplicando la Tasa Activa del Mercado para Moneda Nacional (TAMN), en razón a que el pago de intereses constituye un beneficio o utilidad (en este caso pecuniario)

29
(veintinueve)

para una persona en el ejercicio de un derecho, representando una especie de compensación cuando el pago no se efectúa en su oportunidad o cuando constituye el uso del dinero.

Sin embargo, en este caso el recupero ordenado por la Entidad Contratante corresponde al pago en demasía, producto de un acto administrativo por el cual se nos reconoció el pago de intereses y moras que se habían efectuado a la SUNAT por concepto de Documentos Cancelatorios, que luego la Contraloría observó y que fuera materia de impugnación hasta llegar al CONSULCOP, quien resolvió conforme a lo opinado por la Contraloría, pronunciamiento que nosotros acatamos pese a que no estuvimos de acuerdo; empero, por ello no puede generar interés y mucho menos intereses comerciales.

6. En cuanto a nuestro reclamo sobre aportes al SENCICO, este extremo no ha sido resuelto a nuestro favor por la Entidad Contratante, por lo que debe ser evaluado por el Tribunal de Licitaciones teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el numeral 3 de nuestro primer escrito, así como por cuanto dichos aportes no han sido incluidos en los índices de reajuste objeto de las fórmulas polinómicas contratadas para las obras del Cruce del Río Virú.

En ese sentido, debemos reiterar que a la fecha del Presupuesto Base y presentación de nuestra Oferta estuvo derogado el pago de aportes al SENCICO, según el inciso d) del Art. 3° y Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25988 del 24 de Diciembre de 1992, siendo posteriormente restituido dicho aporte mediante Decreto Legislativo N° 786, esto es después de la fecha que corresponde a nuestra Oferta, por lo que, siendo una disposición nueva, debe declararse fundado el pago del mayor costo por los aportes al SENCICO efectuados por mi representada en relación al adelanto.

30
 (treinta)

En consecuencia, a tenor de lo expuesto, solicitamos que el Tribunal de Licitaciones confirme los extremos relacionados con la deducción "Z" e intereses por mora en el pago de valorizaciones que, aún cuando han sido resueltos fuera del plazo legal, cuentan con la conformidad del Proyecto Especial Chavimochic; dejando insubsistente la pretensión de querer aplicar intereses sobre los recuperos ordenados por la Entidad Contratante., y declarando fundado nuestro petitorio de reconocimiento y pago de aportes al SENCICO.

POR LO TANTO:

A ustedes señores miembros del Tribunal de Licitaciones, solicitamos declarar fundado en todos sus extremos nuestro Recurso de Revisión por ajustarse a Ley y a los hechos ya expuestos.

OTROSI DIGO:

Que acompañamos el texto de la Resolución Directoral N° 262-95-INADE/8301.

OTROSI DIGO:

Que dejamos constancia que el presente recurso se encuentra autorizado por letrado conforme a Ley.

Reg. CALL 124

CARLOS ALBERTO RUIZ PAREDES

Abogado

Dr. Carlos Alberto Ruiz Paredes

Reg. C. A. Lib. N° 124


 SERGIO LUIZ NEVES

Representante Legal



31

(treintuno)

Ministerio de la Presidencia
Instituto Nacional de Desarrollo
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC
DIRECCION EJECUTIVA
LIMA

02 NOV. 1995

RECEBIDO

Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas

CEDULA DE NOTIFICACION No. 1572/95.TL

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC
TRAMITE DOCUMENTARIO
TRUJILLO
02 NOV. 1995
INGRESADO
Reg. N° 2554 Hora
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC
DIRECCION EJECUTIVA
3 NOV. 1995
INGRESADO
Reg. N° 2586 Hora

EXPEDIENTE : No. 131.95.TL

SR. (A) (ES) : INADE - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

DIRECCION PROCESAL : Jr. Colón 110 Piso 6, Miraflores

HAGO SABER A USTED, QUE EN EL PROCESO SEGUIDO POR: CONSORCIO CHIMU (CONSTRUCTORA NORBERTO O. Y G Y M S.A.) con INADE - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC.

MATERIA : Liquidación del contrato de la obra: "CRUCE DEL RIO VIRU - II ETAPA".

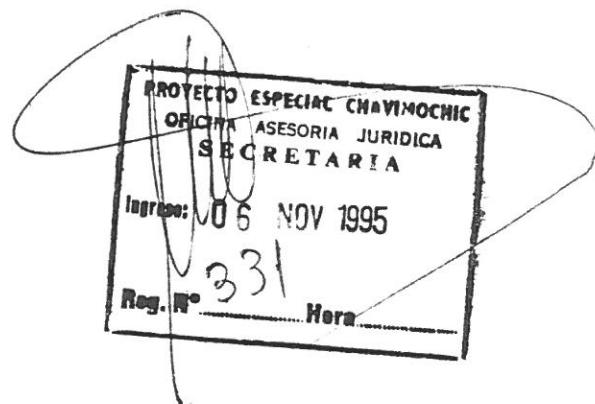
SE ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCION NO 133 /95.TL DE FECHA 30.10.95

Lo que notiflico a Usted, conforme a ley.

San Isidro, 31 de octubre de 1995



CARLOS E. CARPIO RAMIREZ
Relator del Tribunal (e)





32
(trintidos)

Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas
Resolución N° 133 /95.TL

Lima, 30 OCT. 1995

Visto en sesión del Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas de fecha 25.10.95, el Expediente N° 131.95.TL, referente al recurso de revisión interpuesto por el CONSORCIO CHIMU, conformado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - G y M S.A., relacionado con su reclamo sobre liquidación final del contrato celebrado con el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC, para la ejecución de la obra: "CRUCE DEL RIO VIRU - II ETAPA".

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 218.95.INADE de 04.07.95, la entidad aprobó la liquidación final del contrato de ejecución de la obra citada en la parte expositiva de la presente resolución, determinando un saldo a su favor de S/.1'130.038.14 incluido el I.G.V. y autorizó a su Oficina de Administración seguir las acciones pertinentes para recuperar dicha suma y sus intereses;

Que, el 17.07.95, el contratista observó la mencionada liquidación final de contrato mediante recurso de reconsideración, en la parte correspondiente a la Deducción Z; Contribución al SENCICO y reconocimiento de intereses por retraso en el pago de valorizaciones;

Que, por Resolución Directoral N° 262.95.INADE de 08.08.95, notificada el 10.08.95, la entidad declaró fundado el recurso de reconsideración en la parte correspondiente al monto arrojado por la liquidación, aprobando como nuevo monto a su favor la suma de S/.705,281.86, incluido el I.G.V. disponiendo seguir las acciones pertinentes para su recupero más intereses;

Que, esta Resolución se sustenta en que el Tribunal del CONSULCOP mediante Resolución N° 065.95.TL de 25.05.95, declaró infundado el recurso de revisión referido al reclamo del contratista sobre reducción de suma pagada por concepto de multas, moras e intereses por la demora en la entrega de los documentos cancelatorios del I.G.V., y que según la Resolución N° 081.95.TL de 06.07.95, el citado Tribunal declaró fundado el recurso de revisión relativo al reclamo del contratista sobre modificación de Addenda del contrato por la que estableció un procedimiento especial de cálculo de la deducción "Z";

Hecho el 30 de octubre de 1995
Juan E. Sánchez González
Copia Autenticada

JUAN E. SÁNCHEZ GONZALEZ
 Director Ejecutivo

(stocaties)

Que, el 10.08.95, el contratista interpuso recurso de revisión ante este Tribunal, reproduciendo los argumentos de su reclamo;

Que, según antecedentes, el 17.07.95, se presentó el recurso de reconsideración, y fue resuelto por la entidad mediante Res.Dir. N° 265.95.INADE del 08.08.95; es decir, el 15º. día fijado por el Decreto Supremo N° 019.90.VC para resolver y notificar; sin embargo notificó al contratista el día 10.08.95, por lo que, deviene en nula de conformidad con el art. 43º del Decreto Supremo N° 02.94.JUS;

Que, en lo que respecta al reclamo sobre la Deducción "Z" se advierte que ha sido ya resuelto por este Tribunal mediante la Resolución N° 081.95.TL, por lo que la entidad debe aplicar lo dispuesto en ella;

Que, respecto del aporte al SENCICO se advierte que la entidad actuó en forma concordante con el procedimiento establecido por la SUNAT indicando que tanto el adelanto como el valor neto de las valorizaciones mensuales, constituyen base imponible para este tributo, por lo que el reclamo en este extremo es infundado;

Que, en relación con el reconocimiento de intereses por retraso en el pago de valorizaciones deviene en fundado por quanto se encuentra permitido y reglado por el art. 5.5.7 del RULCOP y Decreto Supremo N° 011.89.VC de 12.09.89.

Que, de conformidad con el Informe presentado por el Vocal ponente, Ing. Juan Fernando Elías Podestá, cuyos fundamentos se reproducen:

SE RESUELVE:

- 1º Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por el CONSORCIO CHIMU en relación con su reclamo sobre liquidación final del contrato celebrado con INADE para la ejecución de la obra: "CRUCE DEL RIO VIRU - II ETAPA" en la parte correspondiente al reconocimiento y pago de intereses por demora en el pago de las valorizaciones y la Deducción "Z" según los términos contenidos en la Resolución N° 081.95.TL expedida por este Tribunal e infundado en lo demás que contiene.
- 2º Declarar nula la Resolución N° 262.95.INADE de fecha 08.08.95.

COPIA AUTENTICADA

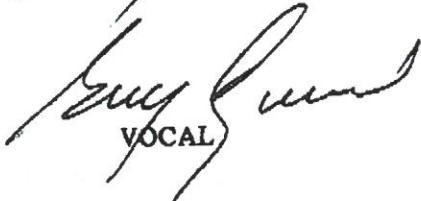
JUAN E. SÁNCHEZ GONZALO
Director Ejecutivo

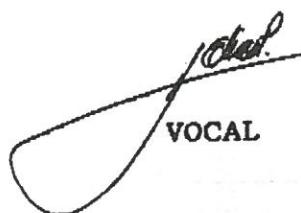
30 Devolver los antecedentes a la Entidad contratante para
los fines legales consiguientes.

Regístrate y Comuníquese.


PRESIDENTE


VOCAL


VOCAL


VOCAL

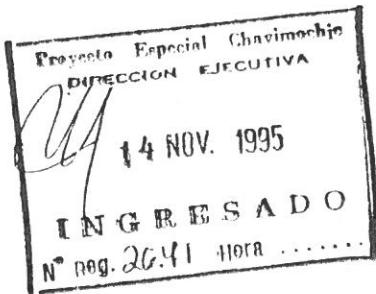
SS:
Pin Torres
Astete Willis
Shirakawa Shirakawa
Figueroa Tackoen
Elías Podestá

COPIA AUTENTICADA

JUAN E. SÁNCHEZ GONZALEZ



CONTRALORIA GENERAL



35
(treintacinco)

OFICIO N° 373 95-CG/API

Jesús María, 06 NOV. 1995

Señor ingeniero
HUBERT VERGARA DIAZ
Director Ejecutivo del
Proyecto Especial Chavimochic
CIUDAD

ASUNTO : Modificación de la metodología para el cálculo del IGV a cancelar al contratista en documentos cancelatorios- Directiva N° 003-94-EF/76.01 modificatorias y ampliatorias.

REF. : Oficio N° 345-95-EF/76.13 de 06.JUN.95.
Expediente N° 515180 de 07.JUN.95.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al oficio de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto Público da respuesta al requerimiento formulado por este Organismo Contralor en torno al asunto del rubro, cuyo contenido fue puesto también en su conocimiento.

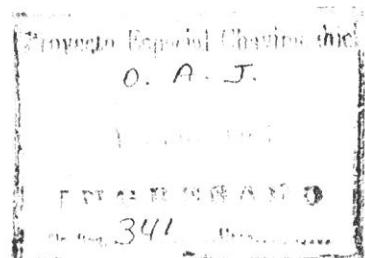
Al respecto, debo manifestarle que la Contraloría General, luego de evaluar la documentación que contiene las ampliaciones y precisiones efectuadas por la citada Dirección General, considera conveniente dar por superada la observación N° 15 del Informe N° 02-94-CG/API sin perjuicio del seguimiento y verificación que deberá efectuar el Órgano de Auditoría Interna del Proyecto acorde con lo establecido en la normatividad de control vigente. De otro lado, estamos alcanzando adjunto al presente fotocopia de los oficios N°. 374 y 375 -95-CG/API de 06.NOV.95. los mismos que se explican por su propio contenido.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MANUEL GARCIA CARAZAS
DIRECTOR CENTRAL DE OPERACIONES

Visto, pase a: D.P./OSI
S.T.
Para: conservatorio y feria
005
005/00/95



*INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA*

Trujillo, 17 Nov. 1935

INFORME LEGAL NO 098-95-INADE/8304



A : Señor ING. RAFAEL HIDALGO CALLE
Director de Obras

ASUNTO : Aclaraciones a lo resuelto por el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas : Resolución N° 133-95.TL para efectos de formular la Liquidación de Obra

REF. : Oficio N° 635-95-INADE/8309

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento respecto al punto 1, 2 y 3 del Oficio de la referencia, el procedimiento a seguirse en la Liquidación para aprobarse por la Resolución Directoral respectiva, lo siguiente, interpretando la Resolución pertinente del Tribunal :

PUNTO 1º.- Debe tenerse en cuenta el procedimiento para el cálculo de la Deducción "Z"; seguido por el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, según lo resuelto en la Resolución N° 081-95.TL del 06 de Julio de 1995, conforme a la cual el Tribunal declaró fundado el Recurso de Revisión relativo al reclamo del Contratista sobre modificación de Addenda del Contrato de la Obra Cruce del río Virú Segunda Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC.

PUNTO 2º.- En el caso de moras del pago de Valorizaciones de Obras Públicas, la cancelación de sus respectivos intereses deben ser con el tipo TAMN, conforme lo indica el Art. 5.5.7 del RULoop; entendiéndose que los recuperos por exceso en pago de las mismas serán con el interés legal.

PUNTO 3º.- Y el recupero respecto a Tributos es también con interés legal común pues se rige por su Ley Especial.

La presente interpretación es con arreglo a las Leyes vigentes y a lo considerado en la Resolución del Tribunal citada, que declara fundado el Recurso de Revisión interpuesto por el Contratista, del mismo que fluye dichos similares fundamentos coherente con lo dispuesto en la Resolución N° 111/95.TL del 14 de Setiembre de 1995, en la que el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, concluye que : "El saldo del Adelanto por amortizar, si lo hubiere, debe ser devuelta a la Entidad con los intereses legales correspondientes".

Es todo cuanto debo informar a usted, aclarando la Resolución del Tribunal.

Atentamente,

~~DR. MIGUEL SANABRIA SOLAR~~
Director (e)



Visto, pase a: _____

Para _____

INCL. : Antecedentes

MSS/mechs.

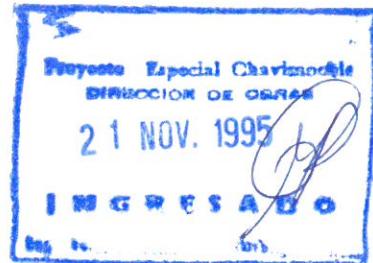
37
(treinta y siete)

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 21 NOV. 1995

INFORME No. 019-95-INADE/8309-FFE

A : Sr. Ing. RAFAEL HIDALGO CALLE
Director de Obras



Asunto : Liquidación Económica Final
Obras de Cruce del Río Virú
Recurso de Revisión contra
R.D. N° 218-95-INADE/8301

Contratista: Consorcio Chimú

Ref. : a) Resolución N° 081/95.TL
b) Resolución N° 133/95.TL
c) Informe Legal N° 098-95-INADE/8304

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Resolución N° 133/95.TL, referente al Recurso de Revisión interpuesto ante el CONSULCOP por el Contratista Consorcio CHIMU contra la Resolución Directoral N° 218-95-INADE/8301 mediante la cual se aprobó la Liquidación Final de las Obras de Cruce del Río Virú, para informarle lo siguiente:

1.0 ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 535/95.TL, recepcionado por el Proyecto el 17 de Julio de 1995, el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, remite la Resolución N° 081/95.TL de fecha 06.07.95, mediante la cual se declara fundado los Recursos de Revisión interpuesto por el Consorcio CHIMU, relacionados con su reclamo sobre modificación dispuesta por la Entidad, de las Addendas a los Contratos celebrados con el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para la ejecución de las Obras: "Central Hidroeléctrica de Virú, Cruce del Río Virú y Construcción del Canal Madre Virú-Moque".
- Mediante documento CHIMU/DO-C/168-95, recepcionado con fecha 17 de Julio de 1995, el Contratista Consorcio CHIMU, interpuso RECURSO DE RECONSIDERACION contra la Resolución N° 218-95-INADE-RLL/8301 de fecha 05.07.95, referente a la Liquidación de las Obras de Cruce del Río Virú.



- Mediante Informe Legal N° 037-95-INADE/8304.1, recepcionado por la Dirección de Obras con fecha 01 de Agosto de 1995, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronunció sobre el Recurso de Revisión antes señalado.
- Por Resolución Directoral N° 262-95-INADE/8301 de 08.08.95, el Proyecto declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesta por el Contratista, aprobando como nuevo monto de la Liquidación un saldo a favor de la Entidad Contratante la suma de S/. 705,281.86.
- Con fecha 10.08.95, el Contratista interpuso Recurso de Revisión ante el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas referente a la Liquidación de Obra aprobado por Resolución N° 218-95-INADE-RLL/8301, ante supuesta denegatoria ficta de su Recurso de Reconsideración.
- Mediante Cédula de Notificación N° 1572/95.TL recepcionado el 02.11.95, el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas envía al Proyecto la Resolución N° 133/95.TL mediante el cual resuelve:
 - 1º Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por el Consorcio Chimu en relación con su reclamo sobre liquidación final del Contrato celebrado con INADE para la ejecución de la obra: "CRUCE DEL RIO VIRU - II ETAPA" en la parte correspondiente al reconocimiento y pago de intereses por demora en el pago de las valorizaciones y la Deducción "Z" según los términos contenidos en la Resolución N° 081.95.TL e infundado en lo demás que contiene.
 - 2º Declarar nula la Resolución N° 262-95-INADE/8301 de fecha 08.08.95.

2.0 REVISION DE LIQUIDACION ECONOMICA FINAL

En base a la Resolución N° 133/95.TL de fecha 30.10.95 del Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, esta División de Liquidaciones ha realizado la revisión de la Liquidación aprobada mediante R.D. N° 218-95-INADE/8301, por cuanto la Resolución N° 262-95-INADE/8301 de fecha 08.08.95 ha sido declarada nula, habiendo realizado las modificaciones correspondientes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se ha recalculado los Mayores Costos por concepto de Intereses derivados de la mora en el pago de las valorizaciones, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de su efectivización o pago.
- Se ha aplicado la Addenda referente a la aplicación de la Deducción "Z", en concordancia a la Resolución N° 081/95.TL del Tribunal de Licitaciones y Obras Públicas.



- Referente al aporte al SENCICO, se ha mantenido lo considerado en la Liquidación aprobada, objeto del Recurso de Revisión, en concordancia a la Resolución N° 133/95.TL del Tribunal de Licitaciones y Obras Públicas.
- Se ha recalculado los intereses de los recuperos referentes a Moras y Multas por entrega tardía de Documentos Cancelatorios y SENCICO, aplicando la Tasa de Interes Legal, tal como fue aplicado en la liquidación primigenia, en concordancia con el Informe Legal N° 098-95-INADE/8304 del 17.11.95

3.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo a las premisas antes señaladas, el Costo Final de la Obra Recalculado asciende a la suma de S/ 63'763,399.32, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO S/.
A. Sección I: Contrato Principal + Adicionales	
Básico	46'722,714.50
Reajustes	12'173,430.12
Sub-Total	58'896,144.62
Deducción "Z"	(2'429,600.93)
Sub-Total	56'466,543.69
B. Sección II, III y IV Intereses, Mayores G.G., Nuevos Tributos, etc	828,984.75
C. IGV	6'467,870.88
TOTAL	63'763,399.32

- Se recomienda emitir Resolución, aprobando el nuevo monto de la Liquidación Final, que asciende a la suma de **Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 64/100 Nuevos Soles (S/ 524,638.64)**, correspondiendo la suma de S/. 349,539.92 al monto en Efectivo y S/.175,098.72 por concepto de IGV, a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, según el siguiente detalle:



40
(cuarenta)

LIQUIDACION ECONOMICA RESUMEN GENERAL (En Efectivo)	
CONCEPTO	S/.
1.- CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES, MAYORES COSTOS, etc	
Dif. Montos Cancelados y Montos Recalculados.	(7,478.59)
2.- RECUPEROS	
Multas por Demora en la Entrega de IGV -Documentos Cancelatorios + Intereses	(342,061.33)
MONTO TOTAL	(349,539.92)

LIQUIDACION ECONOMICA RESUMEN GENERAL (Impuesto General a las Ventas-IGV)	
CONCEPTO	S/.
1. IGV- Diferencia Monto Pagado y Montos Recalculados	(113,527.68)
2. IGV - Multas por Demora en la Entrega de Documentos Cancelatorios	(61,571.04)
MONTO TOTAL	(175,098.72)

- Habiéndose recuperado la suma de S/. 406,262.41 (C/P 1075 del 12.09.95) Debe autorizarse a la Oficina de Administración realizar el recupero del Saldo de S/. 118,376.23 (524,638.64 - 406,262.41) más los Intereses (legales) correspondientes, teniendo en cuenta las fechas de los recuperos.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ING. FELIPE FAJARDO ELEJALDE
Jefe de la División de Liquidaciones

41
(corriente)

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

LIQUIDACION ECONOMICA FINAL
OBRAS DE CRUCE DEL RIO VIRU

MONTO POR EFECTIVO S./.

LIQUIDACION ECONOMICA RESUMEN GENERAL		
CONCEPTO	MONEDA NACIONAL S./.	
1.- MONTOS LIQUIDACION FINAL		
LIQUIDACION ECONOMICA FINAL (L.E.F.)	(7,478.59)	(7,478.59)
(+) MC - MULTAS POR DEMORA EN LA ENTREGA DE D.C. Monto Recupero (295,055.59) Intereses Generados (47,005.74)	(342,061.33)	(342,061.33)
MONTO TOTAL LIQUIDACION (En Efectivo)	(349,539.92)	

LIQUIDACION ECONOMICA FINAL
OBRAS DE CRUCE DEL RIO VIRU

MONTO POR IGV S./.

LIQUIDACION ECONOMICA RESUMEN GENERAL		
CONCEPTO	MONEDA NACIONAL S./.	
1.- MONTOS LIQUIDACION FINAL		
LIQUIDACION ECONOMICA FINAL (L.E.F.)	(113,527.68)	(113,527.68)
(+) MC - MULTAS POR DEMORA EN LA ENTREGA DE D.C. (61,571.04)	(61,571.04)	(61,571.04)
MONTO TOTAL LIQUIDACION (En Documentos Cancelatorios)	(175,098.72)	



[Large handwritten signature in blue ink, appearing to be a signature of the responsible authority.]

OBRAS DE CRUCE DEL RÍO VIRU

MONTOS TRAMITADOS
LIQUIDACION ECONOMICA FINAL

VALORIZACION		TOTAL TRAMITADO	MONTOS PAGADOS	PENDIENTE DE PAGO	VALORIZACIONES RECALCULADAS	SALDOS
Valorización del Mes	V	: 46,796,849.39	46,625,848.50	171,000.89	46,722,714.50	
Reintegros	S	: 12,244,546.21	12,244,546.21		12,173,430.12	
Mayores Costos	S	: 1,149,394.73	1,149,394.73		821,110.64	
VALORIZACION BRUTA (VB)	V + S	: 60,190,790.33	60,019,789.44	171,000.89	59,717,255.26	(302,534.18)
Amortización del Adelanto	(D)	: 28,698,723.38	28,698,723.38		28,698,723.38	
Deducción	Z = H*(VB-D)	: 2,367,156.65	2,367,156.65		2,429,600.95	62,444.30
VALORIZACION NETA (VN)	VN = (VB-D)	: 31,492,066.95	31,321,066.06	171,000.89	31,018,631.88	(302,534.18)
Retención Mensual del Fondo de Garantía	Fg = 5% *(VB)	: 2,989,556.06	2,980,044.21	(9,511.85)	2,980,632.09	587.88
I.G.V (18% que incluye 2% del Impuesto de Promoción Municipal)	I.GV = VN x 0.18	: 6,563,122.69	6,582,079.76	18,957.07	6,469,425.34	(112,654.42)
Monto a cancelar al Contralor:						
En efectivo	VN-Fg	: 28,490,815.69	28,329,326.65	(161,489.04)	28,026,204.59	(303,122.06)
En Documentos Cancelatorios	IGV - Z	: 4,195,966.04	4,214,923.11	18,957.07	4,039,924.39	(175,098.72)
RECUPEROS						
Deducción "Z"						
Intereses						
Intereses Multas por la Demora en la Entrega de Documentos Cancelatorios						
B.RASIDE2.WK1						
MONTO NETO						
FONDO DE GARANTIA						
MONTO LIQUIDO						
SALDO TOTAL	S/.					(349,539.92)
DOCUMENTO CANCELATORIO						
S/. (175,098.72)						



MONTO NETO

FONDO DE GARANTIA
MONTO LIQUIDO

(349,539.92)
(350,127.80)

SALDO TOTAL S/.
(349,539.92)

DOCUMENTO CANCELATORIO
S/. (175,098.72)

43
(curvatures)

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

LIQUIDACION ECONOMICA FINAL OBRAS DE CRUCE DEL RIO VIRU

MONTO POR EFECTIVO S/.:

LIQUIDACION ECONOMICA RESUMEN GENERAL	
CONCEPTO	MONEDA NACIONAL S/.
1.- MONTOS LIQUIDACION FINAL	(178,479.48)
CONTRATO PRINCIPAL	(145,250.95)
MAYORES COSTOS	(33,228.53)
2.- MONTOS PENDIENTES DE PAGO	171,000.89
La Val. de Dic.'94 no fue cancelada en su totalidad	
MONTO TOTAL LIQUIDACION (1 + 2)	(7,478.59)

MONTO POR IGV S/.:

LIQUIDACION ECONOMICA RESUMEN GENERAL	
CONCEPTO	MONEDA NACIONAL S/.
1.- MONTOS LIQUIDACION FINAL (IGV LEF – Z)	(94,570.61)
IGV LEF	(32,126.31)
Dif. Deducción "Z" Tramitado vs Recalculad	62,444.30
2.- MONTOS PENDIENTES DE PAGO	(18,957.07)
MONTO TOTAL LIQUIDACION (1 + 2)	(113,527.68)



OBRAS DE CRUCE DEL RIO VIRU

MONTOS TRAMITADOS LIQUIDACION ECONOMICA FINAL

VALORIZACION		DIC/94	VALORIZACION FINAL	TOTAL PRESENTADO	ESTADO DE LA DEUDA MONTO PAGADOS	SALDO
Valorización del Mes	V	387,430.85	(178,479.48)	75,317,093.29		
Reingresos	S	131,541.13		12,244,566.21		
Mayores Costos	S	10,277.28		1,143,394.73		
VALORIZACION BRUTA (VB)	V + S	529,249.26	(178,479.48)	88,711,054.23		
Aumentación del Adelanto	(D)			28,698,723.38		
Deducción	Z = H*(VB - D)	49,342.17	62,444.30	2,429,600.95		
VALORIZACION NETA (VN)	VN = (VB - D)	529,249.26	(178,479.48)	60,012,310.85		
Retención Mensual del Fondo de Garantía	Fg = 5% * (VB)	26,462.46	(8,923.97)	2,980,632.09		
Monto en Efectivo a cancelar al Contratista	VN - Fg	502,786.00	(169,555.51)	57,019,383.56		
I.G.V. (18% que incluye 2% del Impuesto de Promoción Municipal)	IGV = VN x 0.18	95,264.87	(32,126.31)	6,530,996.38		
Monto a cancelar al Contratista :						
En efectivo	VN - Fg	502,786.80	(169,555.51)	57,019,383.56		(8,066,471)
En Documentos Cancelatorios	IGV - Z	45,922.70	(94,570.61)	4,101,395.43	4,214,923.11	(113,527,681)

44
(curanticecato)

MONTO NETO
 FONDO DE GARANTIA
 MONTO LIQUIDO
 SALDO TOTAL S/.

 587.88
 (8,066.47)
 (17,478.59)

DOCUMENTO CANCELADO
 S/.
 (113.527.68)

A circular blue ink stamp with text around the perimeter and a signature in the center. The text includes "CHAVIMOCHIC, AREQUIPA, PERU", "PERU - PRIMER C. B.", "A. 871 AND - PREYECTO", and "ESPECIAL DE LA FAJADA DE VACA B".

45
(cuarenta y cinco)

**COSTO FINAL DE OBRA
OBRAS DE CRUCE DEL RIO VIRU – II ETAPA**

	CONCEPTO	MONTO (S/.)
A. –	Sección I:	
	Contrato Principal + Adicionales	
	Basico	46,722,714.50
	Reajustes	<u>12,173,430.12</u>
	Sub-Total	58,896,144.62
	Deducción "Z"	(2,429,600.93)
	Sub-Total	56,466,543.69
B. –	Sección II, III y IV	
	Intereses, Mayores G.G., Nuevos Tributos, etc	828,984.75
C. –	IGV (En Documentos Cancelatorios)	6,467,870.88
TOTAL (A+B+C)		63,763,399.32



46
(cuarenta seis)

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

CUADRO RESUMEN
(MAYORES COSTOS)

LIQUIDACION FINAL
OBRAS DE CRUCE DEL RIO VIRU

CONCEPTO	MONTO TRAMITADO	MONTO RECALCULADO	DIFERENCIA
M A Y O R E S C O S T O S			
MC – Atraso en el Pago de Valorizaciones	138,333.38	183,153.37	44,819.99
MC – Moras e Intereses en la Entrega de Documentos Cancelatorios	104,614.00	104,614.00	
MC – Intereses por Demora en Entrega del Adelanto	72,792.80	72,792.80	
MC – Modificación de las Tasas de Contribución al FONAVI	253,304.08	253,663.65	359.57
MC – Variación del Sistema de Cálculo de la Compensación Vacacional de los Trabajadores de Construcción Civil	21,373.82	35,312.68	13,938.86
MC – Variación del Sistema de Cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios de los Trabajadores de Construcción Civil	26,284.34	42,254.96	15,970.62
MC – Por SENCICO – D.L. No. 789 Recupero de Intereses	237,636.36	137,193.29 (7,874.50)	(108,317.57)
TOTAL	854,338.78	828,984.75	(33,228.53)

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

CUADRO RESUMEN
(MAYORES COSTOS)

LIQUIDACION FINAL
OBRAS DE CRUCE DEL RIO VIRU

CONCEPTO	MONTO TRAMITADO	MONTO RECALCULADO	DIFERENCIA
M A Y O R E S C O S T O S			
MC – Multas por Demora en la Entrega de Documentos Cancelatorios + Intereses		(342,061.33)	(342,061.33)
TOTAL		(342,061.33)	(342,061.33)



[Handwritten signature over the stamp]

47
(cuarenta y siete)

PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC

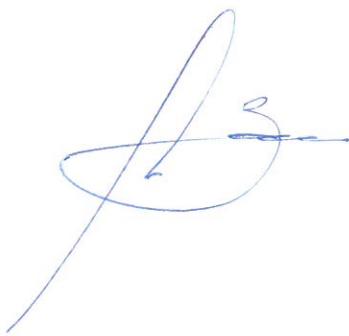
LIQUIDACION ECONOMICA FINAL

MAYORES COSTOS

POR MORAS E INTERESES EN LA ENTREGA
DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS

R E S U M E N

1.00	MONTO DEBIDO APROBARSE SEGUN CONTRALORIA (Ver Hoja Anexa del Informe de La Contraloría)	S/.	104,614.00
2.00	MONTO TRAMITADO	S/.	399,669.59
3.00	MONTO PAGADO EN EXCESO AL CONSORCIO CHIMU	S/. -----	(295,055.59)
4.00	INTERESES POR PAGO INDEBIDO	S/. -----	(47,005.74)
5.00	MONTO TOTAL A FAVOR DEL PROYECTO	S/. -----	(342,061.33)



48
(cuarenta y ocho)

PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC

LIQUIDACION ECONOMICA FINAL

CALCULO DE INTERESES

POR PAGO INDEBIDO DE LAS MULTAS POR LA DEMORA EN PAGO DE IGV

FACTURADO M	MONTO	FECHA DESDE	HASTA	DIAS DE ATRASO	(f) TASA LEGAL	INTERES PARCIAL	INTERES GENERADO I=M * (f)	MONTO ACUM.
(295,055.59)		08/06/94	30/04/95	326	1.67433 1.94107	0.15931	(47,005.74)	
(295,055.59)							(47,005.74)	(342,061.33)



49
(cuarenta y nueve)

PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC

LIQUIDACION ECONOMICA FINAL

MAYOR COSTO POR SENCICO

R E S U M E N

1.00	MONTO REAL		S/. 137,193.29
	Monto	134,801.60	
	Interes	2,391.69	
2.00	MONTO TRAMITADO		S/. 237,636.36
	Monto	236,497.06	
	Interes	1,139.30	
3.00	MONTO A FAVOR DEL CONSORCIO CHIMU (1.00 - 2.00)	S/. -----	(100,443.07)
	INTERESES EN RECUPERO		(7,874.52)
	MONTO TOTAL A FAVOR DEL PROYECTO		(108,317.59)

CONTRATISTA

SUPERVISION

PROPIETARIO



50
(cincuenta)

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

CALCULO DE INTERESES
POR EL PAGO REALIZADO EN EXCESO EN LAS VALORIZACIONES DE SENCICO

No.	MES	MONTO					DIAS DE ATRASO	(I) LEGAL	INTERES PARCIAL	INTERES GENERADO I=M * (I)
		MONTO PAGADO	MONTO RECALCULADO	DIFERENCIA	FECHA DE PAGO	FECHA DESDE				
01	ABR. 94	49,219.92	49,220.28	0.36	03/06/94	03/06/94	30/04/95	331 1.6702800 1.9410700	0.06	0.06
02	MAY. 94	11,410.85	11,410.85			14/06/94				
03	JUN. 94	1,509.89	1,509.89			11/08/94				
04	JUL. 94	14,704.10	13,228.82	(1,475.28)	09/09/94	09/09/94	30/04/95	233 1.7563000 1.9410700	(155.21)	(155.21)
05	AGO. 94	17,779.37	17,779.37			09/11/94				
06	SET. 94	114,976.58	27,647.45	(87,329.13)	09/11/94	09/11/94	30/04/95	172 1.8012300 1.9410700	(6,779.87)	(6,779.87)
07	OCT. 94	18,213.97	6,563.97	(11,650.00)	30/12/94	30/12/94	30/04/95	121 1.8387200 1.9410700	(648.48)	(648.48)
08	NOV. 94	5,297.73	768.22	(4,529.51)	30/12/94	30/12/94	30/04/95	121 1.8387200 1.9410700	(252.13)	(252.13)
09	DIC. 94	3,384.65	2,566.91	(817.74)	18/01/95	18/01/95	30/04/95	102 1.8529400 1.9410700	(38.89)	(38.89)
10	LEF		4,105.84	4,105.84	30/04/95	30/04/95	30/04/95			
		236,497.06	134,801.60	(101,695.46)						(7,874.52)



51
(cincuentiuno)

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 22 NOV. 1995

OFICIO No. 654 -95-INADE/8309

Señor Ingeniero
HUBERT VERGARA DIAZ
Director Ejecutivo
Presente.



ASUNTO : Remite Liquidación Económica Final de las Obras de Cruce del Río Virú en concordancia con el Recurso de Revisión contra la R.D. No. 218-95-INADE/8301

- REF. : a) Informe No. 019-95-INADE/8309-FFE
b) Resolución No. 081/95.TL
c) Resolución No. 133/95.TL
d) Informe Legal No. 095-95-INADE/8304
e) Oficio No. 373-95-CG/AP



Es grato dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente el documento a) de la referencia (original), elaborado por la División de Liquidaciones, sobre la Liquidación Económica Final de las Obras de Cruce del Río Virú, reprocesada en concordancia a lo resuelto por el Tribunal de Licitaciones y Obras Públicas en sus Resoluciones b) y c) de la referencia, esta última en relación al recurso de revisión interpuesta por el Contratista a la R.D. No. 218-95-INADE/8301, que aprobaba hasta ese entonces la liquidación de la obra.

Sobre este tema, con la expedición de la Resolución No. 133/95.TL del Tribunal, queda zanjadas las discrepancias existentes en el procesamiento de la liquidación de las Obras de Cruce, la cual se efectúa básicamente sobre los siguientes aspectos:

- 1.- Se ha aplicado la metodología establecida en las Addendas referente al Cálculo de la Deducción "Z", en concordancia con la Resolución No. 081/95.TL, que certifica la validez de las mismas. Procedimiento que también es confirmado con la comunicación de la Contraloría General de la República, a través del Oficio No. 373-95-CG/API del 06.11.95, al dar por superada la observación existente a la metodología pactada del valor "Z".
- 2.- El Procesamiento del SENCICO sigue los mismos lineamientos considerados en la liquidación primigenia, la cual es confirmada por la Resolución No. 133/95.TL del Tribunal de Licitaciones y Obras Públicas.
- 3.- Se está reprocesando los Mayores Costos por Concepto de Intereses derivados de la Mora en el Pago de las valorizaciones, desde la fecha de vencimiento de las mismas hasta la fecha de su cancelación o pago.

A:\OFC.RHC



OFICIO No. 654-95-INADE/8309

2

- 4.- Se está considerando el recupero de Moras y Multas e Intereses por la Tardía Entrega de Documentos Cancelatorios y SENCICO, aplicando la Tasa de Interés Legal, en concordancia en el Informe Legal No. 098-95-INADE/8304 del 17.11.95.

En función a estas premisas el Costo Final de la Obra recalculada asciende a al importe de S/. 63'763,399.32, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO S/.
A. Sección I: Contrato Principal + Adicionales Básico Reajustes Sub-Total Deducción "Z" Sub-Total	46'722,714.50 12'173,430.12 58'896,144.62 (2'429,600.93) 56'466,543.69
B. Sección II, III y IV Intereses, Mayores G.G., Nuevos Tributos, etc	828,984.75 6'467,870.88
C. IGV	
TOTAL	63'763,399.32

Así mismo, de acuerdo al Informe de la División de Liquidaciones, el saldo de la Liquidación a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC asciende a la suma de **Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 64/100 Nuevos Soles** (S/ 524,638.64), correspondiendo la suma de S/. 349,539.92 al monto en Efectivo y S/.175,098.72 por concepto de IGV, según el siguiente detalle:

LIQUIDACION ECONOMICA RESUMEN GENERAL (En Efectivo)	
CONCEPTO	S/.
1.- CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES, MAYORES COSTOS, etc Dif. Montos Cancelados y Montos Recalculados.	(7,478.59)
2.- RECUPEROS Multas por Demora en la Entrega de IGV -Documentos Cancelatorios + Intereses	(342,061.33)
MONTO TOTAL	(349,539.92)



53
(anexos titulares)

OFICIO No. 654-95-INADE/8309

3

LIQUIDACION ECONOMICA RESUMEN GENERAL (Impuesto General a las Ventas-IGV)	
CONCEPTO	S/. .
1. IGV- Diferencia Monto Pagado y Montos Recalculados	(113,527.68)
2. IGV - Multas por Demora en la Entrega de Documentos Cancelatorios	(61,571.04)
MONTO TOTAL	(175,098.72)

Se debe tener en cuenta que las liquidaciones antecesoras llevaron se efectué preliminarmente el recupero de la suma de S/. 406,262.41, efectivizado a través del Comprobante de Pago N° 1075 del 12.09.95, por lo que la Oficina de Administración debe efectuar solo el recupero del saldo, es decir, por el importe de S/. 118,376.23 (524,638.64 - 406,262.41) más los Intereses (legales) correspondientes.

Por lo antes expuesto, esta Dirección da su conformidad a la Liquidación de las Obra de Cruce contenida en el Informe de la referencia a), solicitando se emita la Resolución Directoral correspondiente, acompañada de la opinión previa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. RAFAEL HIDALGO CALLE
Director de Obras



Visto, pase a:

Para el Dr. Peralta

para opinión y proyección



Tuyillo, 24-11-95
Pase al Dr. Peralta
para opinión y proyección
de P. Directoral.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

DR. CARLOS PERALTA GAVELÁN



Trujillo, Diciembre 07, 1995

INFORME LEGAL N° 068 -95-INADE/8304.1

A : Sr. DR. MIGUEL SANABRIA SOLARI
Director Of. Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Aprobación de Liquidación Económica Final Reestructurada del Contrato de Ejecución de Obra del Cruce del río Virú celebrado con el Contratista Consorcio CHIMU en concordancia con la Resolución N° 133-95-TL recaído en el Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral N° 218-95-INADE/8301

REF. : a) Oficio N° 654-95-INADE/8309

Es grato dirigirme a usted, en atención al proveído recaído en el documento de la referencia, informando lo siguiente :

- Habiéndose revisado la documentación técnica que se adjunta al presente expediente administrativo y siendo una labor eminentemente técnica practicada por la División de Liquidaciones del Proyecto y Dirección de Obras que han determinado fehacientemente el costo final de la indicada Obra ascendente a S/. 63'763,399.32 arrojando una saldo a favor del Proyecto de S/. 524,638.64 correspondiendo la suma de S/. 349,539.92 en efectivo y S/. 175,098.72 por concepto de I.G.V. de acuerdo al detalle señalado en el Oficio N° 654-95-INADE/8309 e Informe N° 019-95-INADE/8309-FFE, debiendo autorizarse a la Oficina de Administración del Proyecto el recupero en favor del Proyecto del saldo de S/. 118,376.23 más los intereses legales correspondientes a partir del 13 de Setiembre de 1995, teniendo en cuenta que en las liquidaciones anteriores se han efectuado un recupero por la suma total de S/. 406,262.41 según Comprobante de Pago N° 1075 de fecha 12 de Setiembre de 1995.
- El objeto de modificación del nuevo monto en la Liquidación Económica Final de las Obras del Cruce del río Virú, obedece a la expedición de la Resolución N° 133-95-TL en que el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas ha resuelto las discrepancias en el procesamiento de la liquidación de las Obras del Cruce, en donde se ha



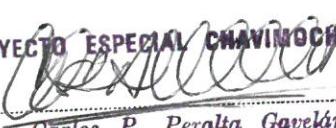
aplicado la metodología establecida en las Addendas referidas al cálculo de la Dedución "Z", en concordancia con la Resolución N° 081-95-TL procedimiento que es confirmado con la comunicación de la Contraloría General de la República a través del Oficio N° 373-95-CG/API del 06 de Noviembre de 1995 al dar por superada la Observación N° 15 existente a la metodología pactada del Valor "Z".

- Con respecto al procesamiento del SENCICO éste es confirmado por la Resolución N° 133-95-TL del Tribunal donde se ha seguido los mismos lineamientos considerados en la liquidación primigenia.
- En lo que se refiere a los mayores costos por concepto de intereses derivados de la mora en el pago de las valorizaciones, desde la fecha de su vencimiento de las mismas hasta la fecha de su cancelación o pago. Además se está considerando el recupero de moras y multas e intereses por el retraso en la entrega de los Documentos Cancelatorios y SENCICO, aplicando la tasa de interés legal, en concordancia con el Informe Legal N° 098-95-INADE/8304 de fecha 17 de Noviembre de 1995.

En consecuencia, en la presente Liquidación de Obra se ha efectuado teniendo en consideración lo anteriormente expuesto y se ha procedido conforme al Art. 12º de la Ley N° 26143 y Capítulo 5.12 del RULCOP y demás resoluciones aplicadas al caso, conforme lo señala el Informe Legal arriba indicado, que es el sustentatorio de la presente Resolución.

Es todo lo que se debe manifestar, para los efectos legales consiguientes.

Atentamente,


PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Dr. Carlos P. Peralta Gavelín
ABOGADO
OFICINA ASESORIA JURIDICA

INCL. : Antecedentes y proyecto de Resolución Directoral.

CPG/mechs.

Trujillo, 11 de 12 de 1995
Visto, pase a: Dirección Ejecutiva
Para que suscriba la Resolución
Directoral adjunta haciendo
del suscrito el presente
informe.

